



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 351 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Lunes 23 de Enero de 2017

No. 15

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Fe de Errata.....538

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación para el Corredor  
Seco de Nicaragua (ACOSEN).....538

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....545

### MINISTERIO DE LA MUJER

Resolución N°. 02-2017.....556

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Aviso de Publicación de PAC.....556

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso de Publicación de PAC.....556

### CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Aviso de Publicación de PAC.....556

### SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....557

Constitución y Aprobación de Estatutos.....557

### UNIVERSIDADES

Titulos Profesionales.....563



**ASAMBLEA NACIONAL**

**Fe de Errata**

En la elaboración de los autógrafos de la Ley N.º 939, Ley de Reformas al Decreto No. 1292, Ley de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 229 del 5 de dic de 2016, por un error involuntario, en su artículo segundo, Reforma a los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, específicamente en la reforma al artículo 7, en el primer párrafo, se escribió semanalmente en lugar de una vez al mes, por lo que se publica la siguiente Fe de Errata, la que deberá leerse así:

**“Artículo 7. Sesiones de la Junta Directiva de la Empresa**  
Las convocatorias para las Sesiones se harán por medio del Gerente General quien coordina la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales. La Junta Directiva de la Empresa, sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran y convocará al Consejo Consultivo una vez al mes.

Habrá quórum con la asistencia de todos sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.”

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 3733 – M. 6279763 – Valor C\$ 2,560.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION PARA EL CORREDOR SECO DE NICARAGUA” (ACOSEN)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos setenta (6470), del folio dos mil ochocientos cincuenta y dos al folio número dos mil ochocientos sesenta y siete (2852-2867), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION PARA EL CORREDOR SECO DE NICARAGUA” (ACOSEN). Conforme autorización de Resolución del ocho de Noviembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DIEZ (10), Autenticado por la Licenciada Indira Lissett Zapata Pérez, el día doce de octubre del año dos mil dieciséis y Escritura de Aclaración número ochenta y ocho (88) autenticada por la Licenciada Indira Lissett Zapata Pérez, el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ESTATUTOS.** Encontrándose reunidos en Asamblea General, todos los comparecientes en su calidad de miembros fundadores de la Asociación, sometido a discusión artículo por artículo el Proyecto de Estatutos presentado y después de haber deliberado ampliamente, por unanimidad de votos quedan aprobados los estatutos de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE**

**LUCRO “ASOCIACIÓN PARA EL CORREDOR SECO DE NICARAGUA.” CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN. Arto 1.** La Asociación se denominará “ASOCIACIÓN PARA EL CORREDOR SECO DE NICARAGUA, la que podrá abreviarse como “ACOSEN” la que en lo sucesivo de la presente Escritura será denominada simplemente como la “Asociación”. Su naturaleza es de carácter civil, sin fines de lucro, apolítica, de interés social, productivo, empresarial, educativo, cultural, científico, filantrópica, con interés en impulsar acciones de mitigación en los efectos del cambio climático, la producción alimentaria, la conservación del medio ambiente, promover el desarrollo social y económico de las familias afectadas por el cambio climático del corredor seco de Nicaragua, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y se regirá por lo establecido en este Instrumento Público, el estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente instrumento, así como por las regulaciones establecidas en la Constitución Política, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro referida en la Cláusula Primera del presente instrumento, las disposiciones contenidas en el Libro Primero, Título Primero, Capítulo Decimotercero del Código Civil y las disposiciones aplicables de las normas de Derecho Internacional Privado. En lo no previsto por las leyes de la materia, se regirá también por las disposiciones del derecho común vigente. Asimismo, se deja expresa constancia de que toda alusión a días en la presente Escritura hace referencia a días calendario y así deberá interpretarse. **Arto. 2: DOMICILIO Y DURACIÓN:** El domicilio de la Asociación será la ciudad de León en el departamento de León de la República de Nicaragua, lugar de su sede; pudiendo establecer filiales y desarrollar sus actividades en cualquier parte del territorio nicaragüense o el extranjero para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida de tiempo. **CAPÍTULO SEGUNDO.- FINES Y OBJETIVOS. Arto 3. Fines y Objetivos.-** La Asociación será organizada para fines de promover y potenciar las capacidades de las familias dando prioridad a mujeres y jóvenes para enfrentar los efectos del cambio climático con énfasis en el sector socio – productivo y del medio ambiente, en los departamentos, municipios, comunidades y comarcas del denominado corredor seco de Nicaragua, también podrá dedicarse a asistir a las familias de estos territorios en otras áreas complementarias como aspectos culturales, sociales, de beneficencia. En cumplimiento de tales fines la asociación deberá: **Primero:** Promover y unificar esfuerzos con actores locales, nacionales e internacionales acciones estratégicas de prevención, mitigación y restauración de los efectos del cambio climático con énfasis en las áreas socio económica y ambiental de las familias. **Segundo:** Impulsar iniciativas de programas y proyectos para contribuir al fortalecimiento de la estrategia de Seguridad Alimentaria nacional del corredor seco de Nicaragua, a fin de alcanzar el mejoramiento de la accesibilidad, disponibilidad y consumo de alimentos de las familias así como garantizar la calidad de los mismos. **Tercero:** Apoyar a las familias del corredor seco de Nicaragua para contribuir al mejoramiento de su estado nutricional, promoviendo acciones para el adecuado consumo y prácticas adecuadas en la manipulación de los alimentos, para mejorar la salud de la población. Así como programas y proyectos específicos que contribuya a mejorar la Calidad de Vida de las familias. **Cuarto:** Promover acciones de fortalecimiento de las cadenas de valor de los principales rubros productivos y alimentarios del corredor seco de Nicaragua, apoyando las cadenas productivas y de manufactura, los actores locales, proveedores de servicios, instituciones de apoyo y del marco regulatorio, a

fin de fortalecer el vínculo con los mercados locales, nacionales e internacionales. **Quinto:** Promover vínculos y relaciones de cooperación, alianzas, hermanamientos, convenios de colaboración y otras iniciativas con actores locales, gobierno locales, instituciones del gobierno central, agencias de cooperación, organizaciones internacionales, nacionales, hermanamientos, a fin de promover el intercambio de conocimiento, modelos de intervención, prácticas vivenciales, para propiciar el alcance de los objetivos que persigue la asociación. **Sexto:** Realizar estudios científicos y socio económicos del potencial integral de los medios de vida de las familias asentadas en el corredor seco a fin de proponer estrategias de integrales de atención sobre la base del sustento y cuidado del medio ambiente y todos los recursos naturales a fin de alcanzar el desarrollo sostenible de estos territorios y comunidades. **Séptimo:** Fomentar la participación de las comunidades en su propio desarrollo, promoviendo la asociatividad social y productiva, la economía social y el acceso a los mercados locales, nacionales e internacionales. **Octavo:** Prestar servicios de asistencia social a personas de escasos recursos, comunidades indígenas, campesinas y grupos vulnerables, en materia de alimentación, vestido, salud, educación, cultura y capacitación para el autoempleo. **Noveno:** Priorizar la participación de mujeres y jóvenes en la búsqueda de soluciones a la problemática del cambio climático y la producción de alimentos en las comunidades así como su formación y capacitación integral. Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación Podrá Ejecutar programas y proyectos, celebrar todos los actos, acciones, actividades, coordinaciones, relaciones o negociaciones conducentes para alcanzar tales propósitos, celebrar toda clase de contratos de colaboración Mutua y que sean conducentes a los valores, acciones y otros derechos; realizar operaciones en consignación, celebrar contratos de todo tipo, en particular los de arrendamientos, Recibir donaciones en dinero en efectivo, sea esta de moneda nacional o extranjera; Donaciones en Especie; tomar Dinero prestado con o sin intereses, con garantías o sin ellas; establecer relaciones jurídicas con instituciones crediticias públicas o privadas, nacionales o Extranjeras; así sea en Nicaragua o en el exterior; efectuar y recibir transferencias bancarias, hacer uso de los servicios bancarios en general; proveería de servicios, así como todos aquellos que acuerde la Asamblea General. En fin Actuar en forma amplia sobre sus actividades, negociaciones, coordinaciones y negocios conducentes a sus fines y objetivos, en el entendido que lo anteriormente expuesto debe entenderse de forma enunciativa y no taxativa, en fin realizar todo tipo de operaciones financieras y contractuales siempre y cuando las mismas no se realicen en contravención al ordenamiento Jurídico Nicaragüense. **CAPÍTULO TERCERO.- PATRIMONIO.-Arto 4.** El patrimonio inicial de la asociación está constituido por el aporte ordinario por cada uno de los miembros por partes iguales por un monto de **DOS MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 2,800.00)** además está constituido por: Primero: Las cuotas de membresía; Segundo: Las cuotas extraordinarias de aportaciones de los miembros y; Tercero: las donaciones que reciba de organismos gubernamentales y no gubernamentales y de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y; Cuarto: Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura de Constitución o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines u objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. **Arto 5.** Para el logro de sus objetivos la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa con sus fines y objetivos. **Arto 6.** La Asociación podrá recibir donaciones y aportaciones financieras o en especie, de personas naturales o

jurídicas, del Estado o de gobiernos extranjeros, siempre y cuando sea de conformidad con las leyes que regulan la materia y que no comprometan el funcionamiento y logro de los fines y objetivos de la Asociación. **Arto 7.** Son cuotas de membresía las que entregan los miembros fundadores y activos al integrarse a la asociación y corresponden al aporte mínimo que cada miembro debe entregar. **Arto 8.** Son aportes extraordinarios los que entregan los miembros fundadores y activos en virtud del mandato de la Asamblea General de la asociación para el financiamiento de actividades, proyectos o programas para el logro de sus fines y objetivos, que no puedan ser satisfechos con bienes propios. **Arto 9.** Las aportaciones ordinarias deberán ser hechas en dinero en efectivo y las extraordinarias podrán ser hechas en dinero en efectivo o en especie. **Arto 10.** Todo nuevo asociado deberá pagar una cuota de membresía inicial, cuyo valor será fijado por la Junta Directiva. Dicho valor podrá ser modificado por la Asamblea General. **Arto 11.** El pago de la cuota de membresía deberá ser entregada de previo a la suscripción del Pacto Constitutivo, para el caso de los miembros fundadores, y a partir de la fecha de admisión por la Junta Directiva, para el caso de los miembros activos, para perfeccionar su registro legal de la calidad de miembro. **Arto 12.** Para el sostenimiento de las operaciones de la asociación, los miembros Fundadores y los miembros Activos pagarán una cuota regular la cual será fijada por la Junta Directiva. Esta cuota será revisada y modificada periódicamente por la Asamblea General. Se establecerán cuotas extraordinarias de sostenimiento cuando la Asociación necesite cubrir obligaciones, costos, gastos, inversiones, que no puedan ser satisfechas con los fondos disponibles. **Arto 13.** Ninguna de las ganancias netas de la Asociación, redundará en beneficio de cualquier miembro, director, funcionario y de otros particulares, salvo que la Asamblea General lo autorice para pagar una compensación razonable por servicios prestados. Los bienes muebles, inmuebles y demás derechos patrimoniales de la Asociación, serán destinados única y exclusivamente para el logro de sus fines y objetivos. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.-** **Arto 14. Clases de Miembros.-** En la asociación existen tres clases de miembros, siendo, estos los siguientes: Primero: Miembros Fundadores; Segundo: Miembros Activos; y Tercero: Miembros Honoríficos. **Arto 15. Miembros Fundadores.-** Son miembros fundadores de la asociación todos los comparecientes en el pacto constitutivo de la Asociación, **Arto 16. Miembros Activos.-** Son las personas que soliciten su ingreso y sean aceptadas por la Junta Directiva de la Asociación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y estar al día con sus cuotas de membresía. **Arto 17. Miembros Honoríficos.-** Pueden ser miembros honoríficos todas aquellas personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se hayan destacado en impulsar programas o proyectos en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, o quienes hayan apoyado la gestión o desarrollo del mismo, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **Arto 18. REQUISITOS DE MEMBRECÍA.-** Para ser miembro de la Asociación, se requiere reunir Cualquiera de las siguientes condiciones, Primero: Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la asociación; Segundo: estar en pleno gozo de los derechos civiles y políticos, Tercero: Aceptar el contenido del acto constitutivo el estatuto, los reglamentos y códigos de ética de la asociación, Cuarto: hacer solicitud por escrito y disponer de la aprobación de dicha solicitud por parte de la autoridad competente. **Arto 19. DERECHOS DE LOS**

**MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS.** Los miembros de la Asociación, gozan de los derechos que a continuación se establecen: **Primero:** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; **Segundo:** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación, según lo determinen los presentes estatutos y el reglamento interno. **Tercero:** Tener acceso a la información y participación en los programas y proyectos y demás asuntos de la Asociación; **Cuarto:** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; **Quinto:** Tener acceso a los servicios de formación y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como los proyectos de apoyo a la Asociación; **Sexto:** Solicitar a la Junta Directiva convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General siempre y cuando tal solicitud sea firmada por lo menos por el veinticinco por ciento (25%) de los miembros. **Séptimo:** Contribuir con el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

**Arto 20. DEBERES DE LOS MIEMBROS.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **Primero:** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de gobierno de la Asamblea General de Miembros; **Segundo:** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; **Tercero:** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Pacto Constitutivo y en el presente Estatuto; **Cuarto:** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos; **Quinto:** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; **Sexto:** Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; para la realización de los planes y programas de la Asociación tales como campañas, Retiros, seminarios y otros. **Séptimo:** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado. **Octavo:** Velar por la correcta administración de los bienes de la Asociación. **Noveno:** las demás que le imponga la ley o estatutos. **Arto 21. MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** Los miembros de la Asociación podrán ser separados de ella en los casos siguientes: **Primero:** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación y de sus actividades en programas y proyectos; **Segundo:** Cuando de forma reiterada faltaren a tres reuniones de los diferentes órganos de gobierno que hubiesen sido convocados de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto; **Tercero:** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al presente estatuto, los reglamentos y las leyes del país; **Cuarto:** Por interdicción civil; **Quinto:** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación; **Sexto:** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados; **Séptimo:** Por muerte. **Octavo:** por actos que lesionen la unidad de la Asociación o hechos que dañen la imagen de la misma. **Noveno:** por no cumplir con las resoluciones o disposiciones de la Asamblea General y Junta directiva de manera reiterativa, la destitución del miembro será estando o no presente con el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de miembros de la Junta Directiva y con justificación fundamentada. **Decima:** cuando el miembro se levante en rebeldía contra cualquier autoridad de la Junta Directiva o miembros que conforman la Asociación. Y **Décima Primera:** por otras causas contempladas en los estatutos y el reglamento interno. - **CAPÍTULO QUINTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN:** **Arto 22. Órganos de Gobierno y Dirección.** Son órganos de gobierno de la Asociación los siguientes: **Primero:** La Asamblea General de

la Asociación y; **Segundo:** La Junta Directiva. **Primero:** La Asamblea General es la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados y/o miembros; **Segundo:** La Junta Directiva será la encargada de la administración y ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. - **CAPÍTULO SEXTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Arto 23. Funciones de la Asamblea General de Miembros.-** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrado por el total de los miembros fundadores y activos, siendo sus funciones las siguientes: **Primero:** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones, programas y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma; **Segundo:** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General; **Tercero:** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva; **Cuarto:** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación y el plan de presupuesto; **Quinto:** Elige de su seno y destituye a los miembros de la Junta Directiva; **Sexto:** Remueve la calidad de miembro a un aplicante o solicitante, o bien, a un miembro aprobado por la Junta Directiva; **Séptimo:** A propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa propia, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de la Asociación; **Octavo:** Aprueba el Reglamento Interno de la asociación y cualquier otra normativa necesaria para el buen funcionamiento de la misma; **Noveno:** Otorga la condición de miembro honorífico, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos, programas y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **Arto 24. Artículo Vigésimo Cuarto.- Tipos de sesiones.** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Ordinariamente se reunirá dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho (8) días de anticipación. **Arto 25. Artículo Vigésimo Quinto.- Quórum.** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Asociación tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hubiese quórum se efectuará una segunda convocatoria de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Arto 26. Artículo Veintiséis.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **Primero:** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en el estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; **Segundo:** Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; **Tercero:** Aprobar o Rechazar las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros; **Cuarto:** Convocar a las reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; **Quinto:** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo con las causales establecidas en el presente

Estatuto; **Sexto:** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; **Séptimo:** Conocer el informe financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros; **Octavo:** Elaborar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento; **Noveno:** Nombrar los cargos de la Junta Directiva con posterioridad a su nombramiento por la Asamblea General; esta elección se realizará con el voto del cincuenta por ciento más uno de sus miembros (50%+1). **Decimo:** Nombrar y remover al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección. **Decimo Primero:** rendir informes en sesiones ordinarias o extraordinarias a la Asamblea General. **Decimo Segundo:** Administrar los bienes de la Asociación. **Arto 27. Artículo Vigésimo Séptimo.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez trimestralmente, y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Arto 28. Artículo Vigésimo Octavo.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **Primero:** Coordinar las gestiones relacionadas con la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; **Segundo:** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación al igual en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, incluyendo cualquiera de las instituciones Bancarias y financieras del país y extranjeras, pudiendo Conferir Poderes Generales, Especiales o Judiciales; así mismo podrá aperturar cuentas de banco sean estas corrientes, a plazo fijo o de cualquier tipo en Córdobas, Dólares, Euros o cualquier tipo de moneda que sea permisible su denominación en el país de Nicaragua; **Tercero:** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; **Cuarto:** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; **Quinto:** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en coordinación con el secretario de la Junta Directiva; **Sexto:** Refrendar con su firma y la del Secretario las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; **Séptimo:** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **Octavo:** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación; **Noveno:** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; **Décimo:** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta; **Undécimo:** Firmar los documentos de carácter financiero en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; en especial los Balances financieros a presentar a la junta Directiva y a la Asamblea General, así como el informe financiero a presentar ante el Ministerio de Gobernación tal y como lo establece la Ley. **Duodécimo:** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; **Decimotercero:** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento; **Decimocuarto:** Crear comités especiales, por ejemplo: Comité de Becas; Comité de Escuelas, Comité de Programas; **Decimoquinto:** **Tendrá Firma Libradora** en las cuentas corrientes en dólares y córdobas de la Asociación. **Decimosexto:** Gestionar y supervisar el proceso de las donaciones a favor de la Asociación

provenientes de organismos nacionales e internacionales sean estos gubernamentales o no gubernamentales, de la empresa privada u organismos sin fines de lucro nacionales o extranjeros. **Decimoséptimo:** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Arto 29. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: **Primero:** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **Segundo:** Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado por la autoridad competente. **Tercero:** Las demás funciones que le delegue el Presidente. **Arto 30. FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Son funciones del secretario las siguientes: **Primero:** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar cinco días después de realizada la reunión; **Segundo:** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva; **Tercero:** Convocar a las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente o por iniciativa propia las que deberán convocarse con al menos ocho (8) días de anticipación para las ordinarias y tres (3) días de anticipación las extraordinarias. **Cuarto:** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación y la sociedad en general; **Quinto:** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades y organismos nacionales y extranjeros; **Sexto:** Librar certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación; **Séptimo:** Custodiar y controlar el uso de los sellos de la Asociación que serán cuatro: sello de presidente, de la Junta Directiva, Asamblea General, Sello de Secretaría, y sello de Tesorería; **Octavo:** Planificar en coordinación con el presidente de la Junta Directiva los planes, actividades y acciones a ejecutar en función de las capacitaciones, enseñanzas, seminarios, cursos, talleres, foros y todos aquellos eventos destinados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. **Noveno:** Las demás funciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. **Arto 31. FUNCIONES DEL TESORERO.** Son funciones del Tesorero: **Primero:** Custodiar el patrimonio de la Asociación; **Segundo:** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo con las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; **Tercero:** Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; **Cuarto:** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Asociación; **Quinto:** Presentar a la Asamblea General el informe financiero mensual y anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; **Sexto:** Conocer la propuesta de Presupuesto Anual de parte del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación; **Séptimo:** Leirá el informe de disponibilidad financiera en la sesión ordinaria del mes anterior. **Octavo:** preparar los informes financieros y sus anexos para ser presentados ante el Ministerio de Gobernación (MINGOB) y la Dirección General de Ingresos (DGI), sean estos mensuales, quincenales o cuando así lo exijan dichas autoridades, debiendo además presentarlos ante dichas instancias debidamente autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General en su Caso. **Noveno:** **Tendrá Firma Libradora**

en las cuentas corrientes en dólares y córdobas de la Asociación. **Decimo:** Manejará Un fondo rotativo para Gastos menores. **Decimo Primero:** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto 32. FUNCIONES DEL FISCAL. Primero:** Supervisara los estados financieros de la Asociación; Así como los estados de las diferentes cuentas bancarias que posea la Asociación. **Segundo:** Dará Informe a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre el manejo de las finanzas de la Asociación. **Tercero:** Dará Recomendaciones para el manejo y control de las cuentas Bancarias que posea la asociación. **Cuarto:** Supervisara el uso, destino, manejo y distribución de las donaciones que reciba la Asociación. **Quinto:** Tendrá la facultad de revisar las actas contenidas en el libro respectivo, así como los libros contables de la Asociación para Garantizar que las mismas se encuentren en el respectivo orden legal y contable. **Sexto:** Colaborar en la creación de procedimientos para compras y adquisiciones que sean necesarias para la asociación, además tendrá la facultad de verificar que las mismas cumplan con los requisitos legales y financieros para ser adquiridos. **Séptimo:** Supervisara el uso y destino que se le dé a los diferentes prestamos o financiamentos obtenidos por la asociación, así como la forma en que se realicen los pagos de los mismos, esta actividad estará destinada a dar repuesta a cualquier problemática que se enfrente para poder cumplir dichos compromisos de pago. **Octavo:** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto. 33. FUNCIONES DEL VOCAL. Primero:** Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva; **Segundo:** Participar en el debate de las sesiones; **Tercero:** Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican; **Cuarto:** Formular ruegos y preguntas; **Quinto:** Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas y cumplir con éstas a cabalidad; **Sexto:** Reemplazar, según el orden que sean electos los vocales, al Vicepresidente, Secretario o Tesorero en caso de ausencia temporal. **Séptima:** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto 34. PERÍODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.** La Junta directiva será Electa por un periodo de Tres años. En el caso de que uno de los miembros propietarios de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, la Junta Directiva procederá a elegir al sustituto de entre los Directores Suplentes. De no haber sustitutos, lo hará mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto dentro de un período no mayor a sesenta días después de haberse presentado la vacante. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL. Arto 35. Integración y composición de la Junta Directiva.** Asimismo, se elegirán Directores Suplentes quienes podrán sustituir a cualquiera de los Directores Propietarios ante la ausencia de éstos o por designación de éstos, con las mismas facultades, atribuciones, deberes y obligaciones de los Directores Propietarios. Directores Propietarios y Suplentes serán electos, de manera simultánea, en el seno de los miembros de la Asamblea General de la Asociación, en sesión especialmente convocada para tal fin. En este acto, los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, quienes funcionarán en sus cargos por un período de tres años. En consecuencia, a continuación se elige y se constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: Presidente: **CARLOS ALFONSO ANDRADE ALVAREZ;** Vicepresidente: **VICTOR MANUEL ANDRADE TORUÑO;** Secretario: **PEDRO BENITO BACA;** Tesorero: **EDUARDO RODRIGUEZ;** Fiscal: **FRESIA GONZÁLEZ;** Primer Vocal: **ADA LUZ SANCHEZ;**

**Segundo Vocal: ULISES NADIR VAZQUEZ, Arto. 36. DE LA REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo ésta delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. **Arto 37. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR.** El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar bienes de la Asociación que superen el veinticinco por ciento (25%) de los activos de la misma, necesitará de la autorización expresa por escrito de la Junta Directiva en pleno. **Arto 38. NOMBRAMIENTO DE ASESORES.** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. **Arto 39. REELECCIÓN EN CARGOS DIRECTIVOS.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en el mismo cargo, para un segundo período consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere oportuno y necesario. **Arto 40. APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por la mayoría simple entre sus miembros. **CAPÍTULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Arto 41. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: **Primero: Por voluntad de al menos el cincuenta por ciento Más uno de sus miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General;** **Segundo:** Por los casos contemplados en La Ley número ciento cuarenta y siete (147) Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; y **Tercero:** Por acuerdo tomado en Asamblea General de Asociados en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los asociados. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio publicado en un diario de circulación nacional, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno. Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca la disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. **Arto 42. PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN.** En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros para que proceda de conformidad con la ley a practicar la liquidación con arreglo a las siguientes disposiciones. **Primero:** Terminará los compromisos pendientes; **Segundo:** Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; **43. DESTINO DEL REMANENTE DE LOS BIENES.** Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos a otra organización que tenga los mismos objetivos, fines o propósitos similares a la Asociación. En caso de no haber acuerdo en este sentido se aplicará lo dispuesto en la ley de la materia. **Arto 44. PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aun persistiere remanente alguno y en caso de no haber acuerdo en este sentido o no aceptación de parte de la Asociación estas podrán ser donadas a cualquier

Asociación Civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPÍTULO NOVENO.- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN: Arto. 45. PATRIMONIO INICIAL Y FORMA DE ACRECENTARLO:** El Patrimonio de la "ASOCIACIÓN PARA EL CORREDOR SECO DE NICARAGUA, la que podrá abreviarse como "ACOSEN" además del aporte inicial de cada uno de sus miembros, este podrá acrecentarse con los siguientes recursos, **Primero:** Aportes ordinarios de nuevos miembros; **Segundo:** Aportes adicionales o extraordinarios de los miembros fundadores y activos; **Tercero:** El importe de los fondos que se reciban en concepto de donaciones, herencias, legados y usufructos; **Cuarto:** Los aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la asociación; **Quinto:** Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución o en los Estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines u objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. Para el financiamiento de las actividades que demanden el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la Asociación. Se hace constar que los aportes ordinarios y extraordinarios de sus miembros son un acto de liberalidad, quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado y debe estar destinado exclusivamente a los fines enunciados en la Cláusula Cuarta de esta Escritura de Constitución. **CAPÍTULO DÉCIMO: DISPOSICIONES GENERALES. Arto 46. Impedimento de Acción Judicial.** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y del presente Estatuto. **Arto 47. FORMA DE DIRIMIR CONFLICTOS.** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de un perito o árbitro para que resuelvan sin ulterior recurso, el fondo del asunto. El nombramiento o designación del perito o árbitro será de común acuerdo y, en caso de no haber acuerdo para dicho nombramiento, se solicitará al Responsable de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación proceda a nombrar dicho árbitro o perito. La resolución del árbitro o perito será final e inapelable. **Arto 48. FUNDAMENTO ORGANIZATIVO Y ADHESIÓN.** La "ASOCIACION PARA EL CORREDOR SECO DE NICARAGUA, la que podrá abreviarse como "ACOSEN" fundamenta su organización en el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva cooperarán con funcionarios, directores regionales, comités y el personal de la "ASOCIACION PARA EL CORREDOR SECO DE NICARAGUA, la que podrá abreviarse como "ACOSEN", a llevar a cabo los propósitos de esta última, y se adhieren a las

solicitudes y políticas de la misma. **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.-REFORMA A LOS ESTATUTOS: Arto. 49.** Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente cuando la Asamblea General así lo decida en sesión Ordinaria o Extraordinaria en cuyo caso se necesitara del voto de el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros más uno. Los estatutos también podrán ser reformados parcial o totalmente a propuesta de la Junta directiva en cualquiera de los tipos de sesión establecidos en los presentes estatutos y de la forma establecido para tal caso, en caso de proponerse la reforma de dichos estatutos se deberá nombrar una comisión jurídico legal compuesta por al menos dos especialistas en la materia a fin de que se cumpla con los requisitos establecidos por la ley para tales efectos. **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: CUERPO LEGAL SUPLETORIO.- Arto. 50.-** En todo lo no previsto en el Pacto Constitutivo y en los presentes Estatutos de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, alcances y trascendencias legales de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho, así como de la necesidad de obtener la personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional, la publicación del decreto respectivo y de los estatutos sociales en La Gaceta, Diario Oficial, y su inscripción ante el Registro competente del Ministerio de Gobernación. Leí todo lo escrito a los comparecientes; quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) de Sabrina María Castellón Narváez, (f) de Víctor Manuel Andrade Toruño, (f) de Eduardo José Rodríguez, (f) de José Manuel Martínez Jarquin, (f) de Fresia Antonia González, (f) Ulises Nadir Vázquez Ruiz, (f) Ada Luz Sánchez Casco, (f) Cristhiam Jerónimo Castellón Narváez, (f) Carlos Alfonso Andrade Álvarez, (f) Pedro Benito Baca (f) de Alvin Enrique Sánchez Rodríguez - Notario Público. **PASO ANTE MÍ:** del Reverso del folio número seis al Frente del folio número diecisiete de mi protocolo Número NUEVE, que llevo en el presente año, que consta en siete pliegos de papel de protocolo serie G, No. 7968076, serie G, No. 8399322, serie G, No. 8399323, serie G, No. 8399324, serie G, No. 8399325, serie G, No. 8399326 y serie G, No. 8399410, libro este primer testimonio en doce hojas útiles de papel de ley Serie O, N° 6193258, Serie O, No. 6193259, No. 6193260, No. 6193261, No. 6193262, No. 6193263, No. 6193264, No. 6193265, No. 6193266, No. 6193267, a solicitud de los señores SABRINA MARÍA CASTELLÓN NARVÁEZ, VÍCTOR MANUEL ANDRADE TORUÑO, EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ JARQUIN, FRESIA ANTONIA GONZÁLEZ, ULISES NADIR VÁZQUEZ RUIZ, ADA LUZ SÁNCHEZ CASCO, CRISTHIAM JERÓNIMO CASTELLÓN NARVÁEZ, CARLOS ALFONSO ANDRADE ÁLVAREZ, PEDRO BENITO BACA el cual rubrico, firmo y sello. En la ciudad de León a las siete y Treinta de la Noche del día Diez de Diciembre del año dos mil quince. (F) ALVIN ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ, Abogado y Notario Público.

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y OCHO (88) ACLARACION ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ (10).- DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS.** En la ciudad de león, a las cinco de la tarde del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis. Ante mí **INDIRALISSETT ZAPATA PEREZ**, Abogada

y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta misma ciudad de León, debidamente Autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un Quinquenio que finaliza el día veinticinco de Octubre del año dos mil veinte. Comparecen los Señores: 1) **SABRINA MARIA CASTELLÓN NARVAEZ**, casada, ingeniero agro ecóloga, de este domicilio, identificada con cedula de identidad Número: Dos; Ocho, Cuatro, Guión, Tres, Uno, Uno, Dos, Siete, Siete, Guión, Cero, Cero, Cero, Dos, T (284-311277-0002T), 2) **VICTOR MANUEL ANDRADE TORUÑO**, casado, Técnico Agropecuario del domicilio de San Francisco del Norte Chinandega y de transito intencional por esta ciudad, identificado con cedula de identidad Número: Cero, Nueve, Dos, guión, Uno, Cinco, Uno, Uno, Ocho, Uno, guión, Cero, Cero, Cero, Cero, P (092-151181-0000P), 3) **EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ**, casado, Comerciante del domicilio de Managua y de transito intencional por esta ciudad, quien se identificado con cedula de identidad Numero: Cero, Cero, Uno, Guión, Cero, Siete, Uno, Uno, Seis, Nueve, Guión, Cero, Cero, Seis, Cuatro, Y (001-071169-0064Y), 4) **JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ JARQUÍN**, casado, Técnico en electrónica de este domicilio, identificado con cedula de identidad Numero: Dos, Ocho, Uno, Guión, Uno, Cero, Cero, Cinco, Siete, Uno, Guión, Cero, Cero, Cero, Dos H (281-100571-0002H), 5) **FRESIA ANTONIA GONZÁLEZ CÁRCAMO**, soltera Licenciada en Química Farmacéutica, de este domicilio, identificada con cédula de identidad: Dos, Ocho, Uno, Guión, Cero, Tres, Cero, Siete, Ocho, Siete, Guión, Cero, Cero, Cero, Dos, T (281-030787-0002T), 6) **ULISES NADIR VÁZQUEZ RUIZ**, casado, ingeniero agrónomo, del domicilio de Matagalpa y de transito intencional por esta ciudad, identificado con cédula de identidad: Cuatro, Cuatro, Nueve, guión, Cero, Uno, Uno, Dos, Ocho, Dos, Guión, Cero, Cero, Cero, Uno, U (449-011282-0001U), 7) **ADA LUZ SANCHEZ CASCO**, casada, ingeniera agro ecóloga, del domicilio de Chinandega, y de transito intencional por esta ciudad identificada con cédula de identidad: Cero, Nueve, Uno, Guión, Dos, Cuatro, Uno, Dos, Seis, Nueve, Guión, Cero, Cero, Cero, N (091-241269-0000N), 8) **CRISTHIAM JERÓNIMO CASTELLÓN NARVAEZ**, soltero, ingeniero agrónomo, de este domicilio, identificado con cédula de identidad: Dos, Ocho, Uno, Guión, Tres, Cero, Cero, Nueve, Ocho, Siete, Guión, Cero, Cero, Cero, Nueve, X (281-300987-0009X), 9) **CARLOS ALFONSO ANDRADE ALVAREZ**, casado, ingeniero agrónomo, de este domicilio identificado con cédula de identidad: Cero, Nueve, Dos, Guión, Dos, Seis, Cero, Uno, Siete, Dos, Guión, Cero, Cero, Cero, W (092-260172-0000W), 10) **PEDRO BENITO BACA** casado, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Chinandega y de transito por esta ciudad, identificado con cédula de identidad: Dos, Ocho, Uno, Guión, Uno, Nueve, Cero, Nueve, Seis, Dos, Guión, Cero, Cero, Cero, Siete, H (281-190962-0007H). Todos Mayores de edad, que doy fe de tenerlas a mi vista así como de conocer personalmente a todos los comparecientes quienes a mi Juicio tienen la suficiente capacidad civil, legal y necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que proceden en sus propios nombres y representación, y manifiestan en una sola voz: **UNICA: (ACLARACION)**.- Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido ACLARAR la Escritura Publica Número diez denominada CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS, autorizada ante los oficios Notariales del licenciado Alvin Enrique Sánchez Rodríguez, en

la Ciudad de León, a las diez de la mañana del día nueve de Diciembre del año dos mil quince. Realizando la ACLARACION en las siguientes Clausulas establecidas de la siguiente Forma; PRIMERA: En lo referente al Artículo: 4 del Capitulo Tercero que refiere **CAPÍTULO TERCERO.- PATRIMONIO.- Arto 4.** El patrimonio inicial de la asociación está constituido por el aporte ordinario por cada uno de los miembros por partes iguales por un monto de **DOS MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS (CS 2,800.00)**. **EN LO SUCESIVO EN DICHA CLAUSULA DEBERA LEERSE ASI: PATRIMONIO SOCIAL.** El Patrimonio inicial de la asociación está constituido por el aporte ordinario de **VEINTIOCHO MIL CORDOBAS NETOS (CS 28,000.00)**, aportado por cada uno de los miembros por partes iguales por un monto de **DOS MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS (CS 2,800.00)**. SEGUNDA: En lo que se refiere a la Cláusula **OCTAVA CLÁUSULA OCTAVA: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN**; en el párrafo que se lee: “. Cualquier miembro podrá darse a representar por otro miembro a través de una comunicación escrita, ya sea por medios manuales, mecánicos o electrónicos; y ningún miembro podrá representar más de tres votos en una Asamblea, con la excepción del Secretario de la Asamblea, quien podrá representar a todos los miembros que así lo designen por escrito, a través de medios manuales, mecánicos o electrónicos.” **EN LO SUCESIVO EN DICHA CLAUSULA DEBERA LEERSE ASI:** “En las asambleas queda establecido que los miembros solo podrán representar a un miembro ausente a través de una comunicación escrita, ya sea por medios manuales, mecánicos o electrónicos. Así se expresaron Todos los comparecientes, a quienes instruí e hice saber a cerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de su alcance y sentido, de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contiene y envuelve renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, como las que en concreto se hacen, así como la necesidad de librar el Testimonio para los efectos de ley. Leí todo lo escrito a todos los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) de Sabrina María Castellón Narváez, (f) de Víctor Manuel Andrade Toruño, (f) de Eduardo José Rodríguez, (f) de José Manuel Martínez Jarquín, (f) de Fresia Antonia González, (f) Ulises Nadir Vázquez Ruiz, (f) Ada Luz Sánchez Casco, (f) Cristhiam Jerónimo Castellón Narváez, (f) Carlos Alfonso Andrade Álvarez, (f) Pedro Benito Baca (f) de Indira Lissett Zapata Pérez- Notario Público. **PASO ANTE MÍ:** del Reverso del folio número sesenta y dos al reverso del folio número sesenta y tres de mi protocolo Número **DOCE**, que llevo en el presente año, que consta en pliegos de papel de ley serie G, No. 8690103-8992650, libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel de ley Serie O, N° 7503714 - 7503715 a solicitud de los señores **SABRINA MARIA CASTELLÓN NARVÁEZ, VÍCTOR MANUEL ANDRADE TORUÑO, EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ JARQUÍN, FRESIA ANTONIA GONZÁLEZ, ULISES NADIR VÁZQUEZ RUIZ, ADA LUZ SÁNCHEZ CASCO, CRISTHIAM JERÓNIMO CASTELLÓN NARVÁEZ, CARLOS ALFONSO ANDRADE ÁLVAREZ y PEDRO BENITO BACA** el cual rubrico, firmo y sello. En la ciudad de León a las cinco y cuarenta minutos de la tarde del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis. (F) **INDIRA LISSETT ZAPATA PEREZ**, Abogada y Notario Público.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL****MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M00133 – M. 482812 – Valor C\$ 775.00

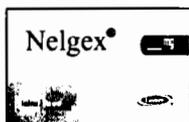
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y otros signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de servicios LOUNGE BB CLUB, clase 43 Internacional, Exp. 2016-003971, a favor de JOSE MANUEL BOJORGE URTECHO., de República de Nicaragua, bajo el No. 2017117105 Folio 155, Tomo 379 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de enero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M0235 – M. 18994120 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LUVECK MEDICAL CORP. del domicilio de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260416 y 260418  
Para proteger:

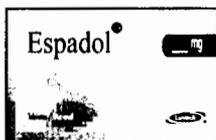
Clase:

UN PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UN ANALGESICO.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003879. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil dieciseis. Opongase. Registrador.

Reg. M0236 – M. 18994589 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LUVECK MEDICAL CORP. del domicilio de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260416 y 260418  
Para proteger:

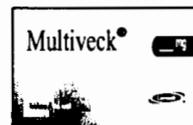
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UN ANALGESICO.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003875. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil dieciseis. Opongase. Registrador.

Reg. M0237 – M. 18994368 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LUVECK MEDICAL CORP. del domicilio de EE.UU., solicita registro Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260416 y 260418  
Para proteger:

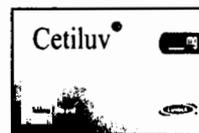
Clase: 5

MULTIVITAMINAS EN GENERAL.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003877. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil dieciseis. Opongase. Registrador.

Reg. M0238 – M. 18994651 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LUVECK MEDICAL CORP. del domicilio de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260416 y 260418  
Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UN ANTIALERGICO.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003873. Managua, uno de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opongase. Registrador.

Reg. M0239 – M. 483192 – Valor C\$ 775.00

JORGE HUMBERTO MASIS GALARZA, Apoderado (a) de Cooperativa de Productores de Plátanos y Guineo de Rivas (COOPLARI). del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050718, 260101, 270501 y 020104

Para proteger:

Clase: 30

PLATANITOS FRITOS, SNACK.

Presentada: diez de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000069. Managua, diez de enero, del año dos mil diecisiete. Opongase. Registrador.

Reg. M0240 – M. 483208 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio CAVALIER, clase 16 Internacional, Exp. 2016-003301, a favor de FRANCISCO HIGINIO VALLADARES BRICEÑO, de República de Nicaragua, bajo el No. 2017117101 Folio 152, Tomo 379 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de enero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M0241 – M. 483208 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio SUPER CLEANER, clase 21 Internacional, Exp. 2016-003303, a favor de FRANCISCO HIGINIO VALLADARES BRICEÑO, de República de Nicaragua, bajo el No. 2017117103 Folio 154, Tomo 379 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de enero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M0242 – M. 483208 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio PANTHER, clase 16 Internacional, Exp. 2016-003302, a favor de FRANCISCO HIGINIO VALLADARES BRICEÑO, de República de Nicaragua, bajo el No. 2017117102 Folio 153, Tomo 379 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de enero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M0243 – M. 482556 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de LETSAC GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 270501, 270517, 290101, 290107 y 270525

Para proteger:

Clase: 11

Inodoros, incluyendo asientos de inodoro y tazas de inodoro; váteres (inodoros); retretes transportables; revestimientos de bañeras; bañeras para baños de asientos; bañeras de hidromasajes; aparatos para bañeras de hidromasajes; aparatos para producir chorros de hidromasajes; lavabos; secamanos para lavabos; fregaderos; grifos, incluyendo: grifos (llaves de paso) para canalizaciones, grifos mezcladores para conductos de agua; aireadores para grifos; arandelas para grifos de agua; duchas; cabinas de duchas; cañerías (partes de instalaciones sanitarias); bidés; cabinas transportables para baños turcos; calentadores de baño; instalaciones de baño; aparatos de baño; instalaciones de conductos, de depuración, de distribución, de suministro de agua; instalaciones para enfriar el agua; filtros de aire para sistemas de climatización.

Clase: 19

Materias primas para cerámica; pisos y suelos no metálicos; pisos cerámicos y de porcelana; azulejos; piedras naturales y artificiales; revestimientos para pared, porcelanatos.

Presentada: uno de noviembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004263. Managua, cuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Opongase. Registrador.

Reg. M0244 – M. 391229 – Valor C\$ 775.00

ALEJANDRO JOSE CHAMORRO JEREZ, Apoderado (a) de AMAVSA INTERNACIONAL GROUP, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

# YAMASAKI

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Un establecimiento comercial, dedicado a la importación, comercialización y venta de bienes y servicios para la industria, para el comercio, servicio de alquiler y ventas de camiones, rastras, góndolas, montacargas y todo lo relacionado con equipos de construcción, importación e exportación de mercadería general.

Fecha de Primer Uso: nueve de marzo, del año dos mil dieciséis

Presentada: trece de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente.

N° 2017-000138. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil

diecisiete. Opongase. Registrador.

Reg. M0245 – M. 483687 – Valor C\$ 775.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de EDUARDO SALVO MENDIETA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Vtana: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 37

Servicios de reparación, servicios de instalación, servicios que consisten en dejar en buen estado cualquier objeto desgastado, dañado, deteriorado o parcialmente destruido, respecto de su estado original; y servicios de pintura personalizada de automóviles.

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005020. Managua, doce de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0246 – M. 679717 – Valor C\$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Apoderado (a) de UNILEVER N.V. del domicilio de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 241701

Para proteger:

Clase: 3

Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos; colonias, agua de tocador, perfume en spray (rocío) para el cuerpo; aceites, cremas y lociones para la piel; espuma para afeitar, gel para afeitar, lociones para antes y después de afeitarse; polvos de talco; preparaciones para el baño y la ducha; lociones para el cabello; dentífricos; enjuagues bucales no medicados; desodorantes; antitranspirantes para uso personal; preparaciones de tocador no medicadas.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004321. Managua, diez de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0247 – M. 679717 – Valor C\$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Apoderado (a) de GMG COMERCIAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**SMARTES**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Se empleará:

Se empleará en relación con los siguientes: Productos y servicios: La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación con las marcas: EL GALLO MAS GALLO DISEÑO, No. 0900851 LM, Registrada el 11 de Junio de 2009, Folio: 232, Tomo: 268 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 35: Servicios de tienda de electrodomésticos y muebles EL GALLO MAS GALLO Y DISEÑO, No. 2015111971 LM, Registrada el 3 de Noviembre de 2015, Folio: 194, Tomo: 360 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 36: Servicios crediticios; seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias.

Presentada: ocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004349. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0248 – M. 679717 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de IPSEN PHARMA S.A.S. del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010706 y 250311

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos; alimentos y sustancias dietéticos para uso médico; alimentos para bebés; suplementos alimenticios; suplementos nutricionales; formulaciones bacterianas probióticas para uso médico; emplastos.

Presentada: veintidos de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004571. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0249 – M. 679717 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de IPSEN PHARMA S.A.S. del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**smecta**



Descripción y Clasificación de Viena: 010706 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos; alimentos y sustancias dietéticos para uso médico; alimentos para Bebés; suplementos alimenticios; suplementos nutricionales; formulaciones bacterianas Probióticas para uso médico; emplastos.

Presentada: veintidos de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004573. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0250 – M. 679717 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de SINERGIUM BIOTECH S.A. del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

# CelVac

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

UNA VACUNA TRIPLE CONTRA LA DIFTERIA, TOS CONVULSA (PERTUSIS) Y TÉTANOS.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004649. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0251 – M. 679717 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de SINERGIUM BIOTECH S.A. del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

# MunoPent

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

UNA VACUNA CONTRA LA DIFTERIA, TOS CONVULSA, TETANOS, INFLUENZA TIPO B Y HEPATITIS B.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004651. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0252 – M. 679717 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de SINERGIUM BIOTECH S.A. del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

# PosiTan

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

VACUNA TETRAVALENTE COMBINADA CONTRA LA DIFTERIA, TOS CONVULSA (PERTUSIS), TÉTANOS E INCLUYE VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA SALK.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004653. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0253 – M. 679717 – Valor C\$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Apoderado (a) de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A." del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



## VERTIGO

Descripción y Clasificación de Viena: 270511 y 260307

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE MALAS HIERBAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004679. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0254 – M. 679717 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SALVAVIDAS Saborizada CERO CALORÍAS Mandarina - Defensa, clase 32 Internacional, Exp. 2011-000185, a favor de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2016116617 Folio 210, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

SALVAVIDAS  
Saborizada



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0255 – M. 679717 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Ricanas y Diseño, clases 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2015-004225, a favor de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2016116633 Folio 225, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0256 – M. 679717 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial Galletas Can Can ALIMENTA TU IMAGINACIÓN, Exp. 2015-004889, a favor de CMI IP Holding, de Luxemburgo, bajo el No. 2016116636 Folio 157, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2016.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0257 – M. 679717 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio 2BHRFID, clases 9, 10 y 11 Internacional, Exp.2016-001614, a favor de B Medical Systems S.à r.l., de Luxemburgo, bajo el No. 2016116469 Folio 73, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

**2BHRFID** :

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0258 – M. 679717 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Colgate SENSITIVE PRO-Relief y Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2015-002629, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116933 Folio 242, Tomo 378 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de diciembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0259 – M. 483681 – Valor C\$ 775.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de SPIN POOLS COSTA RICA, S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260416, 260418, 260410, 260414 y 270501

Para proteger:

Clase: 3

PROTEGE: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, EN ESPECIAL, BLANQUEADORES EN POLVO PARA USO DOMÉSTICO.

Presentada: veintiséis de abril, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-001628. Managua, tres de mayo, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0260 – M. 483681 – Valor C\$ 775.00

WILMER UBEDA MCLEAN, Gestor (a) Oficioso (a) de NSK LTD. del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260416, 260418, 260104, 260118 y 270501

Para proteger:

Clase: 7

MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS.

Presentada: uno de abril, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-001314. Managua, doce de abril, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0261 – M. 483737 – Valor C\$ 775.00

DANILO ANTONIO LUNA GUEVARA, Apoderado (a) de POWERCELL SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270517

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: seis de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003918. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0262 – M. 483737 – Valor C\$ 775.00

DANILO ANTONIO LUNA GUEVARA, Apoderado (a) de AMPM, Sociedad Anónima. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 290103, 290101 y 270502

Para proteger:

Clase : 45

SERVICIOS PRESTADOS A TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES.

Presentada: seis de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003919. Managua, uno de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0263 – M. 483737 – Valor C\$ 775.00

DANILO ANTONIO LUNA GUEVARA, Apoderado (a) de AMPM, Sociedad Anónima. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260402 y 020115

Para proteger:

Clase: 35

Servicios Delivery.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003894. Managua, seis de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0264 – M. 483737 – Valor C\$ 775.00

DANILO ANTONIO LUNA GUEVARA, Apoderado (a) de AMPM, Sociedad Anónima. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 050500 y 270501

Se empleará:

Se empleará en relación con los siguiente: Marca AMPM, inscrita bajo el # 2013096629LM, Folio 87, Tomo 303.

Productos y servicios: Gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

Presentada: seis de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003917. Managua, uno de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0265 – M. 688171 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios SEGUROS GTC, clases 35 y 36 Internacional, Exp. 2011-003055, a favor de BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2016116755 Folio 88 Tomo 378 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0266 – M. 688104 – Valor C\$ 775.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de Productos Alimenticios Bocadoeli, S. A. de C. V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 120121, 140122 y 190712

Para proteger:

Clase: 20

Exhibidores de caramelos y botanas.

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004052. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0267 – M. 688104 – Valor C\$ 775.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270510, 270517 y 050724  
 Para proteger:  
 Clase: 32  
 Agua pura y agua saborizada.  
 Presentada: veintiocho de octubre, del año dos mil dieciseis.  
 Expediente. N° 2016-004234. Managua, cinco de diciembre, del  
 año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0268 – M. 688210 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de SUR  
 QUIMICA INTERNACIONAL, S.A. del domicilio de Panamá,  
 solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Sil-O-Sur**<sup>SUR</sup>

Descripción y Clasificación de Viena: 260301 y 270517  
 Para proteger:  
 Clase: 2  
 Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos  
 para conservar la madera; Materias tintóreas; mordientes; resinas  
 naturales en bruto; metales en hojas y en polvo Para pintores,  
 decoradores, impresores y artistas.  
 Presentada: trece de octubre, del año dos mil dieciseis.  
 Expediente. N° 2016-004022. Managua, uno de diciembre, del  
 año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0269 – M. 688210 – Valor C\$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Gestor (a) Oficioso  
 (a) de MOMENTUM CORP del domicilio de Uruguay, solicita  
 registro de Marca de Servicios:

**momentum**

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 290112  
 Para proteger:  
 Clase: 36  
 Servicios de corretaje de reaseguros.  
 Presentada: dieciocho de octubre, del año dos mil dieciseis.  
 Expediente. N° 2016-004078. Managua, uno de diciembre, del  
 año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0270 – M. 688210 – Valor C\$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Apoderado (a) de  
 "JDV MARKCO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA  
 DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE del domicilio  
 de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260323  
 Para proteger:

Clase: 32  
 CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS  
 BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y  
 ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES  
 PARA ELABORAR BEBIDAS.  
 Presentada: dieciocho de octubre, del año dos mil dieciseis.  
 Expediente. N° 2016-004079. Managua, dos de diciembre, del  
 año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0271 – M. 688210 – Valor C\$ 775.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a)  
 de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS,  
 SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita  
 registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270510, 270517 y 050713  
 Para proteger:  
 Clase: 32  
 Agua pura y agua saborizada.  
 Presentada: veintiocho de octubre, del año dos mil dieciseis.  
 Expediente. N° 2016-004236. Managua, uno de diciembre, del  
 año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0272 – M. 688210 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas  
 y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se  
 inscribió la Marca de Servicios DP WORLD, clases 35, 37 y 39  
 Internacional, Exp. 2016-001496, a favor de DP World FZE, de  
 Emiratos Árabes Unidos, bajo el No. 2016116145 Folio 21, Tomo  
 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua  
 trece de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0273 – M. 483634 – Valor C\$ 775.00

ALFREDO JAVIER ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de  
 Editora Nuevo Amanecer, Sociedad Anónima. del domicilio de  
 Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501  
 Para proteger:  
 Clase: 16  
 PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS  
 NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS

DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Presentada: siete de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004331. Managua, once de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0274 – M. 6392191 – Valor C\$ 775.00

PETRONA ISABEL ESCALANTE AYESTAS en su Caracter Personal, del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260101

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a brindar consultorías al sector industrial, agropecuario, y alimenticio, en el campo de la asesoría técnica en calidad, inocuidad, proceso, procedimientos, entrenamiento al personal, cursos de formación, importación y comercialización de materiales y equipos especializados para el procesamiento de alimentos a la industria en general.

Fecha de Primer Uso: uno de abril, del año dos mil diez

Presentada: seis de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000050. Managua, nueve de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0275 – M. 382602 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de TELEFÓNICA, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Servicios:

## Nova Casiopea Re

Descripción y Clasificación de Viena: 260401 y 270517

Para proteger:

Clase: 36

Servicios de seguros; agencia de seguros; suscripción de seguros; consultoría e informaciones en materia de seguros; servicios de corretaje de seguros; investigaciones de seguros; servicios de reaseguros; suscripción de reaseguros; servicios de corretaje de reaseguros; consultoría en materia de reaseguros; operaciones monetarias, servicios financieros; suscripción de seguros financieros; servicios de patrocinio financiero; servicios inmobiliarios.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004302. Managua, cinco de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0276 – M. 688260 – Valor C\$ 825.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Daiwa House Industry Co., Ltd. del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103 y 260208

Para proteger:

Clase: 36

Administración fiduciaria de dinero, títulos-valores, reclamaciones monetarias, propiedad personal, tierras, derechos sobre accesorios de tierra, derechos de superficie o arriendo con opción de compra de tierra; agencias de seguros que no sean de vida; ajuste de reclamaciones de seguros que no sean de vida; suscripción de seguros que no sean de vida; cómputo de tasas de primas de seguros; administración de edificios; servicios de agencia para alquiler o alquiler con opción de compra de edificios; alquiler y alquiler con opción de compra de edificios; compra y venta de edificios; Servicios de agencia para la compra o venta de edificios; valoración de bienes inmuebles; administración de tierras; servicios de agencia para el arriendo o el arriendo con opción de compra de tierras; arriendo con opción de compra de tierras; compra y venta de tierras; servicios de agencia para la compra o venta de tierras; suministro de información sobre edificaciones o tierras [asuntos de bienes inmuebles].

Clase: 37

Construcción; consultoría sobre construcción; operación y mantenimiento de equipos de construcción; reparaciones o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; reparaciones o mantenimiento de alarmas contra incendios; reparaciones o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado [para fines industriales]; reparaciones o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción; reparaciones o mantenimiento de aparatos de iluminación eléctricos; reparaciones o mantenimiento de máquinas y aparatos de distribución y control de la energía; reparaciones o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medición y pruebas; reparaciones o mantenimiento de embalses; reparaciones o mantenimiento de aparatos de purificación de aguas; configuración o reparación de cerraduras; reparaciones o mantenimiento de letreros; reparaciones o mantenimiento de accesorios para el baño; limpieza de superficies exteriores de edificios; limpieza de ventanas; limpieza de alfombras y tapetes; pulido y abrillantado de pisos.

Clase: 42

Diseño arquitectónico; agrimensura; estudios o investigaciones geológicas; diseño de máquinas, aparatos, instrumentos [incluyendo sus partes] o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; diseño; investigaciones sobre construcción de edificios o planificación urbana; pruebas o investigaciones sobre prevención de contaminación; pruebas o investigaciones sobre ingeniería civil.

Presentada: siete de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003926. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0277 – M. 679261 – Valor C\$ 970.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Ajinomoto Co., Inc. del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Comer Bien, Vivir Bien.

Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270501

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, aves y aves de caza; extractos de carne; frutas y verduras conservadas, congeladas, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; sopas; caldos para sopa; preparaciones para hacer sopas; preparaciones para hacer guisos; mezclas para sopas instantáneas; consomé; consomé concentrado; caldo; caldo concentrado; sopa de fideos; mezclas para sopas instantáneas con fideos; sopas con pastas; mezclas para sopas instantáneas con pastas; mezclas para sopas instantáneas con arroz; carne seca; carne congelada; carne cocida; pescado seco; pescado congelado; pescado cocido; mariscos de concha secos; mariscos de concha congelados; mariscos de concha cocidos; aves secas; aves congeladas; aves cocidas; carne enlatada; verduras enlatadas; pescado enlatado; yogur; queso; mantequilla; margarina; bebidas con ácido láctico; ensaladas de verduras; nueces procesadas; nueces condimentadas; tofú; productos alimenticios hechos de pescado; productos alimenticios hechos de aves; productos alimenticios hechos de carne; productos alimenticios hechos de pescados y mariscos; productos alimenticios hechos de mariscos de concha; productos alimenticios hechos de vegetales.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, café artificial; harina y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y dulces, sorbetes; helados; yogur congelado (nieves dulces); nieves; barras densas nutritivas; barras de chocolate; miel, melaza; levadura, polvo de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; nieve; bebidas a base de té; bebidas de café; bebidas de café con leche; preparaciones para hacer bebidas de café; sal condimentada; condimentos mezclados; preparaciones hechas de harina; salsa soya; condimentos; saborizantes; potencializadores del sabor; pimienta; aderezos; mayonesa; salsas de carnes; azúcar; edulcorantes naturales; edulcorantes bajos en calorías; proteína hidrolizada para fines de condimentación; arroz; fideos; fideos instantáneos; fideos con sopa; cereales; pastas; avena cocida; risotto; comidas compuestas principalmente de arroz; comidas compuestas principalmente de pastas; comidas compuestas principalmente de fideos; comidas congeladas compuestas principalmente de arroz, fideos, bolas de harina ("dumplings") y pasta; productos de arroz procesados; productos de arroz cocido; ablandadores de carnes; mezclas condimentadas para empanizar carnes, aves, mariscos y verduras; mezclas condimentadas para rebozar carnes, aves, mariscos y verduras; mezclas condimentadas para recubrir carnes, aves, mariscos y verduras; mezclas para empanizar listas para freír en abundante aceite; condimentos con glutamato monosódico como su principal ingrediente; dulces; chocolate; gelatinas de fruta; rodajas fritas dulces de mantequilla de maní; galletas chinas de la fortuna; fideos cocidos o congelados con sopa; torta de arroz dulce

cocida, fría y congelada; bolas de harina ("dumplings") cocidas y congeladas; shaomai cocido y congelado, específicamente una mezcla carne, mariscos, pescado y verduras cocida al vapor y envuelta en una envoltura de arroz glutinoso; curry; salsa de ostras; salsa curry y pasta; salsa marinada; salsa teriyaki; salsa picante; bolas de arroz cocidas y congeladas; rollitos de primavera cocidos y congelados; won ton cocidos y congelados; samosa (empanadillas triangulares) cocidas y congeladas; arroz congee o atole cocido, congelado e instantáneo; fideos fritos cocidos, congelados e instantáneos; "dim sum" (bocados chinos) cocidos y congelados; panes y panecillos cocidos y congelados; panes y panecillos rellenos cocidos y congelados; arroz sofrito cocido y congelado; envoltorios transparentes de masa de arroz cocidos y congelados con relleno; bolas de harina ("dumplings") de pescado cocidas al vapor y fritas en sartén (con poco aceite); tazones de arroz cocido y congelado con varios ingredientes; sushi; ravioli.

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y aireadas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de fruta y jugos de fruta; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; bebidas deportivas; preparaciones para hacer bebidas deportivas; bebidas energéticas; gaseosas; preparaciones para hacer jugos de fruta; bebidas de suero de leche; bebidas isotónicas; preparaciones para hacer bebidas isotónicas.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003886. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Registrador.

Reg. M0278 – M. 382642 – Valor C\$ 970.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de TELEFÓNICA, S. A. del domicilio de España, solicita registro de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270511 y 270517

Para proteger:

Clase: 9

Aplicaciones informáticas descargables; gráficos descargables para teléfonos móviles; mapas digitales descargables de ordenador; aparatos e instrumentos de navegación y posicionamiento electrónicos y vía satélite incluyendo sistemas de posicionamiento global; equipos y dispositivos de comunicación inalámbricos; dispositivos de red de área local inalámbrica, tales como módems; software informático para la integración de aplicaciones y bases de datos; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia; sensores de fibra óptica; sensores electrónicos; sensores sincrónicos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o

imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos y ópticos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos y ordenadores, programas de ordenador grabados y registrados, pantallas (de ordenador y de televisión), teclados de computadora, ratones (periféricos informáticos), CD-ROM, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, central es telefónicas; teléfonos; repetidores telefónicos; contestadores telefónicos; extintores; publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); agendas electrónicas; aparatos de intercomunicación; interfaces (informática); programas de juegos; lápices electrónicos (para unidades de representación visual); lectores (equipos de procesamiento de datos); periféricos de ordenador; aparatos de televisión; mecanismos de previo pago para aparatos de televisión; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; aparatos para cifrar y descifrar de vídeo y/o señales de sonido y/o datos; accesorios de telefonía móvil, a saber, baterías recargables, pilas recargables, cargadores de baterías, auriculares, auriculares estéreo, auriculares in-ear, altavoces estéreo, altavoces de audio para el hogar, aparatos de altavoces estéreo personal, micrófonos, adaptadores de audio de coche, aparatos de control remoto, cables de conexión, adaptadores eléctricos, estaciones eléctricas de conexión y enchufes adaptadores; dispositivos electrónicos digitales móviles de mano para enviar y recibir llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales, para su uso como reproductor de audio en formato digital, y para su uso como ordenador de mano, asistente digital personal, organizador electrónico, bloc de notas electrónico y cámara; aparatos e instrumentos electrónicos, en concreto, hardware informático y software para la gestión o realización de análisis de telecomunicaciones y redes y circuitos de comunicaciones de datos; aparatos e instrumentos de comunicación de datos; aparatos e instrumentos para el tratamiento, transmisión, almacenamiento, registro, recepción y recuperación de datos en formato codificado, de texto, de audio, de imágenes gráficas o de vídeo o en una combinación de estos formatos; aparatos, instrumentos y equipos para el tratamiento de la imagen; aparatos fotográficos; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas "inteligentes"; hologramas; soportes para almacenar información, datos, imágenes y sonido; aparatos e instrumentos ópticos y electro-ópticos, en concreto, ordenadores de discos ópticos y escáneres para enviar, transmitir o recibir datos, información, imágenes o sonido; aparatos e instrumentos electrónicos, en concreto, hardware de ordenador y software para la recuperación, recopilación, procesamiento, registro, almacenamiento, transmisión, recepción, visualización o impresión de señales, datos e información de comunicación; aparatos e instrumentos para grabar, recibir o transmitir señales o datos o información de vídeo o sonidos, a saber, videograbadoras, receptores de televisión, receptores de televisión o videograbadoras combinadas, aparatos e instrumentos electrónicos interactivos para telecomunicaciones, transmisión y recepción de imágenes o sonidos y para pedir productos o servicios, a saber, hardware de ordenador, software y periféricos y software de plataforma para acceder a la web; archivos de audio descargables y archivos multimedia descargables con entretenimiento musical, de vídeo y audiovisuales y libros, folletos, boletines informativos, revistas especializadas y revistas, sobre actividades deportivas y culturales.

Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones; servicios de transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos; información sobre

telecomunicaciones; servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet/interanet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido; servicios de conexión telemática a una red informática mundial; servicios de transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; servicios de radiodifusión y comunicaciones interactivas; servicios de direccionamiento y de unión para telecomunicaciones [enlace a ligas de comunicación]; servicios de comunicaciones por redes de fibras ópticas; servicios de comunicaciones por terminales de ordenador; servicios de transmisión de mensajes, de imágenes asistida por ordenador y de archivos digitales; servicios de transmisión via satélite; servicios telefónicos; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de acceso a un portal de internet (servicios de telecomunicación); servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o internet (servicios de telecomunicación); servicios de transmisión y difusión de programas de radio o televisión; teledifusión; agencias de información (noticias); servicios de acceso a redes de comunicación electrónicas para realizar transacciones comerciales, provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; servicios de provisión de foros en línea; alquiler de aparatos de telecomunicación.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; laboratorio de investigación (servicio científico); investigación tecnológica y estudios técnicos y tecnológicos; servicios que facilitan la información de tecnología científica (no siendo servicio educativo, sino un servicio científico); suministro del uso temporal de software no descargable para su uso en la creación y publicación de diarios y blogs en línea, diseño y desarrollo de hardware y software, proyectos y estudios de investigación técnica (siendo un servicios de diseño y desarrollo de equipo informático y de su software); programación de computadoras para terceros; servicios relacionados con la explotación de la inteligencia artificial, es decir, en relación con la planificación y la ingeniería de los sistemas de telecomunicaciones (siendo un servicios de diseño y desarrollo de equipo informático y de su software); servicios de diseño de ingeniería; servicios de consultoría de software; servicios de consultoría con software multimedia y audiovisual; programación informática; prestación de servicios de consultoría para el desarrollo de bases de datos y aplicaciones; información relativa a la tecnología informática proporcionada en línea desde una red informática mundial o internet; facilitación (provisión) de motores de búsqueda para obtener datos a través de redes de comunicaciones (no siendo servicios de optimización); facilitación (provisión) de servicios de utilización temporal de software en línea no descargable para permitir a los usuarios programar audio, vídeo, texto y otro contenido multimedia, incluyendo música, conciertos, vídeos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales y programas relacionados con el entretenimiento (siendo un servicio de diseño y desarrollo de equipo informático y de su software y no siendo servicios de optimización), servicios informáticos, a saber, la creación de índices y bases de datos que organizan el contenido de la información suministrada a través de una red informática mundial, según las preferencias del usuario.

Presentada: veintitrés de septiembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-003712. Managua, cinco de enero, del año dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M0279 – M. 382618 – Valor C\$ 970.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de MAGIC PRODUCTION GROUP (M.P.G) S.A. del domicilio Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270503, 270517 y 270525

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; pasta dental; popurrís aromáticos; fragancias caseras. Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; medios de grabación magnéticos; discos acústicos; discos compactos; dvds y otros medios de grabación digital; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos; ordenadores; software; extintores; imanes; temporizadores de cocina; auriculares; auricular para teléfono; auriculares; teléfonos móviles; estuches para teléfonos móviles; cables para teléfonos móviles; cordones para portadores de teléfonos móviles; cables usb para teléfonos móviles; estación de acoplamiento para teléfono móvil; carcasas para teléfonos móviles; estuches para teléfonos; gafas [óptica]; gafas de sol; gafas deportivas; estuches para gafas; alicates de nariz; cordones para anteojos; cadenas para gafas; bolsa del ordenador portátil diseñado para ordenador portátil; micrófonos; radios portátiles; llaves usb sin grabador; software descargable; cascos de protección; cascos de protección para deportes; imanes decorativos [imanes]; carcasas para computadoras; carcasas para laptop; Cajas plegables para ordiphones [smarphone]; estuches adecuados para reproductor de cd; estuches adecuados para reproductor de dvd; estuches para reproductores mp3; estuches para tablets; estuches para calendarios electrónicos; estuche para dispositivos de almacenamiento de música; estuches para dispositivo de almacenamiento de datos; estuches para reproductores digitales, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, dvds, mi ni discos, disquetes, discos ópticos, discos compactos [cd], discos ópticos compactos, videodisco, tarjetas de memoria, dispositivo de almacenamiento usb en blanco o pregrabado conteniendo música, sonido o imágenes (incluyendo dibujos animados); reproductores de discos compactos; reproductores de dvd; reproductores mp3; reproductores de caset; reproductores de minidisos; aparatos reproductores conteniendo música en formato digital; altavoz.

Clase: 16

Papel; cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no incluida en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; fotografías; agendas; cómicos; periódicos; revistas; libros; libros de actividad; estuches para lápices y lapiceros; lápices; lapiceros; cuadernos; block de notas; borradores de goma; pinturas; servilleta de papel; mantel de papel; decoraciones de papel; guirnalda de papel; papel de regalo.

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsos; bolsos deportivos; bolsos para viajes; mochilas; portafolios; carteras, no de metales preciosos.

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; platos; platos de papel; platos de plásticos; bandejas [bandejas para servir]; tableros de mesa [utensilios de mesa]; vasos para beber; vasos de cartón; vasos de plásticos; posabotellas; copas; vasos de cartón [tasas]; vasos de plástico [tasas]; cuencos de servicio; moldes [utensilios de cocina]; utensilios de cocina no eléctrico; cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; cajas de galletas; cajas para dispensar toallas de papel; cajas de pan; cajas de bocadillos; recipientes térmicamente aislados para alimentos; moldes para hornear; moldes desechables de cartón para pasteles; guantes de cocina; utensilios para hornear; tablas de cortar para la cocina; frascos; cajas de dinero no metálicos; figuras [estatuillas] de porcelana, cerámica, barro cocido o cristal.

Clase: 24

Tejidos y sustitutos de tejidos; ropa de cama; ropa de mesa; manteles de materiales textiles; servilletas de materias textiles; toallas de materias textiles; sábanas.

Clase: 25

Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; guantes [prendas de vestir]; cinturones [prendas de vestir]; camisas; batas [prendas de vestir].

Clase: 28

Juegos; juguetes; artículos de gimnasia y deporte no incluido en otras clases; decoraciones para árboles de navidad; juegos de construcción; juegos de cartas; juegos de manipulación; juegos de sociedad; juguetes de acción; juguetes de construcción; modelos [juguetes]; vehículos de modelo; figurilla de juego.

Clase: 30

Pastelería y confitería; nieves [helados]; chocolate y productos de chocolate; cocoa y productos de cocoa.

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; bebidas isotónicas; bebidas energéticas; malteadas y batidos de frutas u hortalizas.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005107. Managua, cuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Registrador.

**MINISTERIO DE LA MUJER**

Reg. 0139 – M. 484288 – 190.00

**MINISTERIO DE LA MUJER****RESOLUCION No. 02-2017**  
**Aprobación del Programa Anual**  
**de Contrataciones” (PAC-2017)**

La Suscrita Ministra por la Ley del Ministerio de la Mujer, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Presidencial No. 10-2016, publicado en la Gaceta Número 11 del 18 de Enero del año 2016, Ley 832. Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 28 del 13 de Febrero del año Dos mil Trece, a la Ley 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control”, publicada en la gaceta No. 113 del 18 de Marzo del año 2009. Ley N°. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto 75-2010 “Reglamento General a la Ley N°. 737. Dicta la siguiente Resolución.

**CONSIDERANDO****I**

De conformidad al Arto. 20. De la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Referido al Programa Anual de Contrataciones el cual establece que todos los organismos y entidades del Sector Público a través del Área de Adquisiciones deberán elaborar anualmente, el “Programa Anual de Contrataciones” (PAC) y publicarlo en el primer mes del periodo presupuestario utilizando el Clasificador básico del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público.

**II**

Asimismo establece, que en cumplimiento al Principio de Publicidad, todos los Organismos y Entidades del Sector Publico deberán elaborar anualmente, “Proyección del Programa Anual de Contrataciones” y publicarlo con una anticipación de dos meses al inicio del periodo presupuestario.

**POR TANTO RESUELVE:****ÚNICO**

Poner en vigencia la siguiente disposición correspondiente: A la Elaboración del “Programa Anual de Contrataciones” (PAC), del Ministerio de la Mujer (MINIM), para el año Dos Mil Diecisiete, de conformidad al Arto. 20. Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, que estipula que todos los Organismos y Entidades del Sector Público a través del Área de Adquisiciones deberán elaborar anualmente, el “Programa Anual de Contrataciones” (PAC) y publicarlo en el primer mes del periodo presupuestario utilizando el Clasificador básico del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Publico.

Esta Resolución Administrativa deja sin efecto cualquier otra disposición que se oponga, entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma – Notifíquese a las autoridades correspondientes de esta Institución.

Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de Enero del año dos Mil Diecisiete. (F) **Ángela Yadira Meza Vargas**, Ministra.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE**  
**DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 0149 – M. 484564 – Valor C\$ 95.0

**EL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y**  
**ACUICULTURA****AVISO DE PUBLICACION PAC 2017**

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), en cumplimiento del artículo 20 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, los artículos 55 al 58 de su Reglamento General, comunica a los ciudadanos interesados que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del año 2017 ya está disponible en el Portal Único de Contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

La publicación del PAC 2017 del INPESCA se realizó conforme las Disposiciones Técnicas, emitidas por la Dirección General de Contrataciones del Estado en la Circular Administrativa DGCE/SP/10-2016.

Dado a los once días del mes de enero del año dos mil diecisiete. (f) **Edward Jackson Abella**, Vicepresidente Ejecutivo INPESCA.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Reg. M00147 – M.484499 – Valor C\$ 95.00

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****AVISO DE PUBLICACIÓN DEL****PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2017**

La Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de los artículos 20 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y 58 del Reglamento, informa a Proveedores y Público en general que el Programa Anual de Contrataciones 2017 de este Poder del Estado, se encuentra publicado y disponible en el Portal Único: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) **Karen González Murillo**, División de Adquisiciones.

**CONSEJO SUPREMO ELECTORAL**

Reg. 0148 – M. 484554 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL**  
**DE CONTRATACIONES 2017 DEL CONSEJO SUPREMO**  
**ELECTORAL**

El Consejo Supremo Electoral en cumplimiento al artículo 20 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el artículo No. 58, del Reglamento General a la Ley No. 737, cumple con la obligación de informar que su Programa Anual de Contrataciones del año 2017 ha sido publicado y se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones.

Managua, 19 de enero del año 2017.

(f) Lic. Alex Renso Reyes Osejo, Jefe de Adquisiciones.

**SECCIÓN MERCANTIL**

Reg. M00144 – M.484390 – Valor C\$ 95.00

**Invitación**

A socios de compañía productora de hielo  
Se les invita a asamblea General  
Lugar. Instalaciones de la empresa  
Fecha lunes 6 de febrero Del 2017

Hora 10 AM

Agenda;

- 1) informe de gestión de la junta directiva actual
- 2) Informe del vigilante
- 3) Elección de la nueva junta directiva

Atentamente

(f) María de la luz Morales Marengo, Secretario.

Reg. 0103 – M. 482660 – Valor C\$ 2,270.00

**TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO VEINTITRÉS (23).- DÉCIMO NOVENO PROTOCOLO. CONSTITUCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.-** En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, cuando son las cinco de la tarde del catorce de Abril del año dos mil dieciséis. **Ante mí, JORGE RAMÍREZ REYES**, Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el lustro que expirará el veintitrés de Marzo del año dos mil dieciocho, y titular de la cédula de identidad número 001-090359-0001M (cero cero uno guión cero nueve cero tres cinco nueve guión cero cero cero uno "M"), con domicilio y residencia en la ciudad de Managua. Comparecen los señores **SHUJIN HUANG**, de nacionalidad Mexicana, casado, Técnico Textil, y titular del Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número G13175437 ("G" uno tres uno siete cinco cuatro tres siete), del domicilio de Toluca, Estado de México, hoy de tránsito intencional por Nicaragua, y **JONATHAN ANTONIO BLANDÓN**, ciudadano nicaragüense, en Unión de Hecho Estable, factor de comercio, titular de la cédula de identidad número 001-110384-0040X (cero cero uno guión uno uno cero tres ocho cuatro guión cero cero cuatro cero "X", del domicilio de Managua, departamento de Managua, ambos mayores de edad. Yo, el Notario, doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, y de haber tenido ante mi vista los documentos de identidad relacionados, y de que los comparecientes se encuentran dotados de la plena y perfecta capacidad para obligarse y contratar y de la especial requerida para la celebración de éste Pacto Social, en el que cada uno actúa, en su propio nombre e interés. En tal carácter, hablan conjuntamente los comparecientes y al unísono, expresan y dicen: **PRIMERA: (CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIOS DE LOS SOCIOS).**- Que han

dispuesto constituir una Entidad Mercantil, de naturaleza Anónima, razón por la que, en éste Acto, por el presente Instrumento Público y actuando con arreglo a las disposiciones legales contenidas en los Artículos ciento veinticuatro y doscientos uno del Código de Comercio (Artos. 124 y 201 CC.) la **CONFORMAN, ORGANIZAN Y CONSTITUYEN**, sujeta a, los términos, regulaciones, y estipulaciones que a continuación se enunciarán. Ambos constituyentes han dejado consignados sus nombres, apellidos, estado civil, oficios y domicilio, en la introducción de éste instrumento, las cuales se dan aquí por íntegramente reproducidos. **SEGUNDA: (DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD).**- La entidad se denominará **GRUPO INDUSTRIAL DE CALZADO Y PLÁSTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA** y podrá nombrarse de manera abreviada como **GRUPO INDUSTRIAL DE CALZADO Y PLÁSTICOS S.A.** y comercialmente como **GRUPO CAPLA**, pudiendo utilizarla en la papelería, precedida o seguida de la razón social antes indicada, en tarjetas, proformas, facturas, rótulos, chequeras o anuncios de publicidad podrá usarse aún sin acompañamiento de la razón social. Sin demérito del valor que esta denominación tenga en idiomas extranjeros. La sociedad tendrá por domicilio y asiento de todas sus operaciones la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, sin perjuicio del derecho reconocido por el Artículo doscientos ocho del Código de Comercio (Arto.208 CC) en vigencia. Será potestad de la Junta de Directores de la Sociedad establecer sucursales, agencias o negocios en cualquier parte del país, en otras ciudades centroamericanas, e inclusive en el extranjero. Siendo el tiempo de su duración o plazo de existencia social, el de Noventa y Nueve (99) años, contados partir de la fecha de la inscripción del Testimonio de esta Escritura en el Registro Público competente. **TERCERA: (OBJETO DE LA EMPRESA Y OPERACIONES A QUE DESTINA SU CAPITAL).**- La empresa que se constituye por esta escritura tendrá por finalidad, la fabricación y comercialización tanto nacional como internacional de productos y sus derivados para el sector calzado y la industria del Plástico, la Importación - Exportación y Comercialización tanto nacional como internacional de Materias Primas (vírgenes y recuperadas), productos semi elaborados y productos terminados, maquinarias, refacciones y periféricos en general que se utilizan en el sector calzado y sus derivados y para la industria del plástico en general, mas esto no la limita o restringe a que participe en otras ramas de negocio relacionadas con la Importación, Exportación y Comercialización de Mercadería en General, Telas, Hilos, Pegamento, Maderas, Minerales, Mariscos, Materiales reciclados, artículos de tecnología digital, tales como Equipos de Computadoras, Fotocopiadoras, Tablet, Celulares y refacciones y accesorios para ellos, vehículos automotores livianos y pesados, motocicletas de dos, tres y cuatro ruedas, ya sean éstas de funcionamiento por medio de motores de combustión de diesel y gasolina, como de manera híbrida, y partes accesorios y refacciones para ellos. Con el propósito de cumplir con su fin social, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, necesarios, convenientes, útiles o conducentes a los fines que se propone, y por lo tanto, podrá dar y recibir en arrendamiento y comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como dar y recibir dinero y especies en préstamo o constituir toda clase de garantías. Estas designaciones deben interpretarse enunciativas y en ningún caso restrictivas, entendiéndose que entran en el giro u objeto, todas las actividades conexas, anexas o relacionadas con los fines declarados. En fin, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier ramo de actividad ya sea de naturaleza civil, mercantil o comercial, que la Junta Directiva apruebe y considere conveniente, complementaria, necesaria o

accesoria para los objetivos sociales. Para tal efecto, podrá o llevará a cabo investigaciones de mercado, estudios, consultorias, asesorías técnicas y operaciones que tengan que ver con los Actos de Comercio vinculados a tal objeto. El giro comercial de la sociedad incluye operaciones, inversiones y financiamientos en esta rama, que podrá llevar a cabo por sí o asociado con personas naturales, jurídicas o por interpósita persona. Con el propósito de cumplir su fin social podrá importar y exportar productos elaborados, equipos y accesorios, o bienes necesarios para el objeto de este Pacto. Cuando la Sociedad goce de concesiones que signifiquen traslado de tecnología, bienes de capital u otros valores, los podrá manejar dentro del Régimen de Inversiones Extranjeras. Podrá invertir con capitalistas extranjeros en actividades comerciales en las que desempeñe el papel de socio, comerciante, asociado ó distribuidor. Casos en los que podrá usar cualquier denominación o referencia relacionadas o no con la Sociedad. Y además se dedicará por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas con terceros, al ejercicio y la explotación de actividades mercantiles contenidas en el Derecho de Propiedad Industrial, tales como: la obtención, detentación, administración, negociación, adquisición y registro de derechos y representaciones de marcas de fábrica, de comercio o nombres comerciales; patentes industriales, o de mejoramiento o patentes de introducción; slogans publicitarios; derechos de autor; invenciones; modelos de utilidad; diseño industrial; Licencias contractuales y obligatorias sean ésta nacionales o extranjeras de toda clase de productos. Podrá participar en Licitaciones Privadas o Públicas. Adquirir por compra, Endoso, Cesión o cualquier justo título oneroso o gratuito, acciones en sociedades anónimas, relacionadas al giro enunciado. Adquisición de derechos sociales en sociedades colectivas, sean limitadas o no, que se dediquen a esa rama de negocios. **CUARTA: (ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA).**- La Administración y Dirección de la Sociedad corresponderán a una Junta de Directores o Junta Directiva, electa y nombrada en Sesión Ordinaria de la Junta General de Accionistas. Se compondrá de CUATRO MIEMBROS que durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus cargos y dividirán sus actividades con los títulos de: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO. Pero por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva podrá ampliarse hasta un máximo de SEIS miembros, sin necesidad de modificar el Pacto Social y sus Estatutos, ni requerir de autorización judicial, siendo los cargos faltantes los de PRIMER Y SEGUNDO VOCAL. En el caso de falta temporal o absoluta del Presidente lo sustituirá el Vice-Presidente. La JUNTA DIRECTIVA, LLEVARÁ LA PARTE EJECUTIVA DE LAS OPERACIONES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, Y SU PRESIDENTE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL CON FACULTADES DE APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA y en especial gozará de las atribuciones siguientes: realizar todos los negocios que sean conducentes y necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, tales como vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles; Aceptar o repudiar herencias, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos, tales como mutuos, depósitos, prendas comercial o industrial, fianzas civil y solidarias, aperturas de líneas de crédito y cuentas bancarias a nivel nacional e internacional, en moneda nacional o extranjera, anticresis, contrato de seguro y cualquier otra figura convencional prevista en la legislación y ejecutar todos los demás Actos jurídicos que podría hacer el poderdante excepto aquellos que conforme a la ley exigen Poder Especialísimo, de conformidad con la disposición contenida en el Artículo tres mil doscientos noventa y cinco del Código

Civil (Arto. 3295 C.).- Para lo judicial el Presidente tendrá todas las facultades estatuidas en el Artículo tres mil trescientos cincuenta y siete del Código Civil (Arto. 3,357 C.) a saber: A.- Confesar en escritos y absolver posiciones, lo mismo que para pedirlas en sentido asertivo. B.- Para comprometer en árbitros y arbitradores. C.- Para transigir. D.- Para desistir y aceptar desistimiento en cualquier instancia. E.- Para recibir cualquier cantidad de dinero o especies. F.- Para diferir el juramento o promesa decisoria. G.- Para inscribir en los Registros de la Propiedad. H.- Para operar cualquier novación. I.- Para recusar con causa. J.- Para sustituir el poder, revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y reasumir el poder cuando lo estime conveniente aún cuando al asumirlo no hubiere revocado previamente las sustituciones hechas. K.- Para girar letras, libranzas, pagarés, cheques bancarios y otros documentos de esa clase, así como para gestionar créditos. L.- Aceptar y Repudiar herencias. LL.- Cobrar, pagar, librar y depositar dinero en moneda nacional o extranjera, librar o cobrar cheques, cartas de crédito y cualquier título valor, abrir cuentas bancarias, corrientes y de depósito y librar cheques contra ellas. M.- Para iniciar procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, fiscal y aduanera, así como procedimientos laborales y municipales. N.- Interponer y tramitar todo tipo de recursos, ordinario y extraordinario inclusive el Recurso de Amparo propiamente dicho y Recursos de Amparo por Inconstitucionalidad, aún en la vía de Hecho. La Junta Directiva podrá nombrar uno ó más Gerentes, según lo exija el normal desarrollo de los negocios, los cuales podrán ser o no accionistas y quienes tendrán las facultades de un **APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, con las atribuciones que determinen los Estatutos o que le otorguen las leyes de la República. Los PODERES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN O ESPECIALES JUDICIALES serán otorgados por la Junta Directiva. El control y fiscalización del patrimonio social y su forma de administrarse estará confiada a un Vigilante, que puede o no ser Accionista, y cuya elección se hará por la Junta General de Accionistas en sesión ordinaria de conformidad con los Estatutos, correspondiéndole las atribuciones que determinen éstos y en su defecto, las leyes de la materia. **QUINTA: (JUNTA DIRECTIVA).**- Una vez cada mes, trimestre o semestre, a criterio de su Presidente, se reunirá la Junta de Directores tendrá Sesiones Ordinarias para conocer y tomar decisiones sobre la marcha de los negocios sociales. Las convocatorias a la Sesión de la Junta Directiva podrán realizarse por la simple comunicación escrita, sea éste memorando, fax, e-mail, correo e incluso por la vía telefónica, ratificando su validez en éste último caso con la simple asistencia a la reunión de la Junta. Extraordinariamente, sólo podrá reunirse cuando fuese convocada por el Presidente pero en la citación a los otros miembros, deberán hacerse saber la agenda sobre los puntos que van a tratarse, siendo necesario para la existencia de Quórum Legal para sesionar la asistencia de dos de sus miembros. Siempre y cuando éstos representen la mitad más uno de los votos conferidos por las acciones pagadas. **SEXTA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS).**- La Junta General de Accionistas la cual legalmente convocada y reunida, constituirá la autoridad suprema de la Sociedad y su máximo Órgano de Gobierno, se reunirá cada año en los primeros quince días del mes de agosto. Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o cuando se lo solicitaren por escrito, expresando el objeto de la reunión, los accionistas que representen al menos el veinte por ciento del capital social. El Secretario previa resolución de la Junta de Directores hará la publicación de la citación por medio de telegrama, carta o mediante cualquier medio escrito en el

Departamento de Managua, con quince días de anticipación, pero sin que medien más de treinta días entre el de la publicación y el de la reunión. Todo ello sin perjuicio de su publicación en *LA GACETA DIARIO OFICIAL, SIEMPRE Y CUANDO DICHA PUBLICACIÓN SEA REALIZADA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SUBSIGUIENTES DE PAGADO EL ARANCEL ANTE ESA INSTITUCIÓN. CASO CONTRARIO LOS SOCIOS DAN POR RENUNCIADO EL APEGO A ESE MECANISMO.* Sin perjuicio de ésta, se enviará por Secretaría esquila de citación a cada uno de los accionistas. Estos requisitos de publicación y términos son tanto para las sesiones ordinarias, como para las extraordinarias. Para estas últimas forzosamente habrá que enumerar en la citación los puntos que serán objeto de resolución. Si a la primera citación no concurriere el número suficiente previsto, se citará nuevamente, en la misma forma anteriormente contemplada, pero con diez días de anticipación solamente. Para constituirse en sesión ordinaria será necesario que estén presentes al menos tres de sus miembros siempre que estén representadas la mitad más uno del total de las acciones, y se tendrán por aprobadas todas las resoluciones de cualquier clase que tengan más votos a favor que en contra, siempre que el número de votos no sea menor del cincuenta y uno por ciento de los votos conferidos por todas las acciones emitidas. Cada acción dará derecho a UN VOTO. También podrá la Junta General de Accionistas, sin previa convocatoria, constituir sesión cuando se encuentren presentes la totalidad de las Acciones, sus titulares o representantes. **SÉPTIMA: (CAPITAL, ACCIONES, PLAZO Y MODO DE ENTERO).**- El Capital Social suscrito y pactado es de CIENTO MIL CÓRDOBAS (C\$ 100,000.00) – y estará dividido en Cien Acciones nominativas e intransferibles al portador, transferibles por endoso, con un valor facial de *Un Mil Córdoba (C\$ 1,000.00) cada una*; de éste total se suscriben y pagan en efectivo en éste Acto, la suma de *Cien Mil Córdoba* que corresponden a la totalidad accionaria. **ACCIONES QUE CORRESPONDERAN A LA SERIE A, QUE ESTARAN NUMERADAS DEL 01 AL 100.** Patrimonio accionario con que comenzara sus operaciones sociales la compañía, de conformidad con la disposición general contenida en el Artículo doscientos seis del Código de Comercio (Art. 206 CC.). Estas acciones se distribuyen de la siguiente forma: el socio **SHUJIN HUANG** paga noventa (90) acciones a su nombre, equivalentes a *NOVENTA MIL CÓRDOBAS (C\$ 90,000.00)* y el Socio **JONATHAN ANTONIO BLANDÓN** paga diez acciones (10), que corresponden a diez mil Córdoba (C\$10,000.00). Estando pagado en cien por ciento del capital. Las acciones se expedirán en hojas o esquelas que adopte la forma de Certificaciones al estilo que poseen los Títulos valores que prevé la Legislación Nicaragüense, serán custodiadas por el Secretario, firmadas por el Presidente y el Secretario. Mientras no se entreguen los títulos definitivos, los accionistas recibirán resguardos provisionales que acrediten su derecho como accionista. Los resguardos provisionales podrán representar una o más acciones. Los accionistas gozarán de preferencia total para la adquisición de los resguardos y acciones que otro accionista deseara traspasar. En este caso los accionistas interesados en la adquisición deberán manifestar su deseo de comprar dentro de treinta días contados a partir de que el secretario de la sociedad les haya comunicado por escrito la voluntad de venta del o los otros accionistas. La transferencia de las acciones o resguardos, con relación a la sociedad y para terceros, se tendrá por definitivo solo mediante endoso o inscripción en el Libro de Registro de Acciones que llevará la Secretaría, y mientras la inscripción a favor del adquirente no se hubiere realizado, la acción o resguardo se reputará para todos los efectos de ley, en manos del anterior

tenedor. **OCTAVA: (FONDOS DE RESERVA).**- No podrá distribuirse, repartirse ni entregarse dividendos a los accionistas mientras no se separe para formar el fondo de reserva un (10 %) diez por ciento de las utilidades netas, hasta completar el (10 %) diez por ciento del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de Comercio (Arto. 249 CC). Cada vez que ese fondo sufra disminución o deducciones, por cualquier causa se deberá reintegrar con el porcentaje señalado, de las próximas utilidades netas; pero la Junta General de Accionistas, podrá resolver que aumente el porcentaje para su más pronto reintegro. La Junta General de Accionistas podrá en cualquier tiempo resolver la constitución de un fondo de reserva y darle el destino que crea conveniente, pudiendo inclusive resolver que las utilidades sean destinadas en su totalidad al incremento o formación de reservas, así como acordar y distribuir dividendos en cualquier tiempo. **NOVENA: (FORMACIÓN DE BALANCES, CÁLCULOS Y REPARTICIÓN DE UTILIDADES).** La Junta de Directores nombrará un contador ó Jefe de Contabilidad de acuerdo con la ley. Se harán balances cada año con la oportunidad conveniente para someterlos junto con el informe del Vigilante y la aprobación de la Junta Directiva, al conocimiento de la Junta General de Accionistas, en su reunión ordinaria.- La Junta General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual resolverá la parte de utilidades, cuando las haya y este totalmente pagado el CAPITAL SOCIAL, que será distribuido en forma de dividendos, a prorrata del número de acciones que cada accionista posea. **DÉCIMA: (REEMPLAZO Y PRÓRROGA DE FUNCIONES).** Cuando la Junta General de Accionistas, se pusiere de acuerdo en sustituir a un miembro de la Junta Directiva, el nuevo miembro electo ejercerá sus funciones únicamente por el tiempo que faltaba al sustituirlo para completar su periodo. En caso de que no se hubiere electo los miembros de la Junta de Directores en la época determinada por éste contrato social, los que desempeñaren tales funciones, continuarán indefinidamente en sus cargos, mientras no fueren electos quienes deban reponerlos, siendo completamente válido lo que actúen los anteriores, y justificando su carácter con la Constancia Notarial de no haberse hecho el reemplazo, en vista al respectivo Libro de Actas de la Junta General de Accionistas. Los Estatutos podrán disponer que habrá reelección. **UNDÉCIMA: (SUMISIÓN AL VOTO DE LA MAYORÍA Y MODO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).** - Los Accionistas tendrán que someterse a las decisiones que tomen las Juntas Generales de Accionistas por la mayoría pactada en la Cláusula Sexta de esta escritura, pues sus resoluciones serán obligatorias. Toda diferencia que ocurra entre los accionistas, entre éstos y la Sociedad, la Junta Directiva o sus miembros o cualquier organismo de la Sociedad, por la interpretación o aplicación de esta Escritura, de los Estatutos, por la Administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad o por cualquier otra causa, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por Arbitramento por DOS ARBITRADORES, nombrados uno por cada parte en pugna; quienes a su vez tendrán la facultad de nombrar un tercero que dirima las discordias que entre los dos primeros existieren. Si no se pueden poner de acuerdo en el nombramiento del tercer árbitro, lo nombrará el Vigilante. El fallo de los dos primeros arbitradores o el del tercero, en su caso, deberá ser pronunciado dentro de treinta días de haber tomado posesión de su cargo ante la Junta Directiva. Contra todo laudo arbitral no habrá recurso alguno, extrajudicial o judicial, ni aun el recurso extraordinario de Casación, pues todos quedan aquí, expresamente renunciados. De las quejas o diferencias contra el o los Gerentes conocerá y

decidirá la Junta de Directores. **DUODÉCIMA. (ESTATUTOS).**- Estando pagado la totalidad del capital social, los otorgantes convienen en constituirse en Junta General de Accionistas, para discutir y aprobar los estatutos sociales. Para tal efecto, y habiéndose comprobado la existencia de quórum legal, de común acuerdo, aprueban -por unanimidad de votos- y emiten los Estatutos de la Sociedad **GRUPO INDUSTRIAL DE CALZADO Y PLÁSTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA** procediendo a elegir desde ahora a las personas que ejercerán de forma definitiva los cargos de la Junta Directiva durante su primer periodo. - **TÍTULO PRIMERO INTRODUCCIÓN.**- Único.- Por mayor brevedad de los presentes Estatutos, en el cuerpo de los mismos se entenderá por Directiva la Junta Directiva o Junta de Directores; por Directores los miembros de la Junta Directiva; y por Junta o Junta General, la Junta General de Accionistas. - **CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.**- **Arto.1.-** La entidad anónima industrial y comercial denominada **GRUPO INDUSTRIAL DE CALZADO Y PLÁSTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, nombrarse de manera abreviada como **GRUPO INDUSTRIAL DE CALZADO Y PLÁSTICOS S.A.** y comercialmente como **GRUPO CAPLA**, se constituye, organiza, adquiere domicilio, tiene por objeto y operaciones a las que destina su capital y establece su plazo de existencia en los términos y condiciones expresadas en las cláusulas primera, tercera y cuarta del Pacto Social que antecede. Teniéndose aquí, íntegramente reproducidas sus disposiciones. - **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- **Arto.2** El Capital Social declarado y suscrito de **GRUPO INDUSTRIAL DE CALZADO Y PLÁSTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA** al tenor de lo dispuesto en la Cláusula Novena de su Escritura de Constitución es de **CIEN MIL CÓRDOBAS (C\$ 100,000.00).** **Arto. 3** Este se dividirá en **CIEN ACCIONES** nominativas, transferibles por endoso y con un valor facial de **UN MIL CÓRDOBAS (C\$ 1,000.00) CADA UNA**, las que ya están suscritas y pagadas en efectivo. **Arto. 4.** - En tanto no se emitan los títulos definitivos la Sociedad podrá librar a favor de sus titulares Certificados o Resguardos Provisionales que representen una o más acciones. **Arto. 5.-** Tanto los Resguardos Provisionales como las Acciones serán impresos o litografiados. Podrán emitirse títulos representativos de acciones, provisionales ó definitivos, que amparen una o más acciones; y también podrán sustituirse en todo caso, a elección y por cuenta de los accionistas, por otra u otros que amparen distintas cantidades de acciones, pero que representen en todo caso el mismo número de acciones cubiertas por los títulos primitivos. - **Arto.6-** Los Certificados o Acciones deberán expresar, como elemento esencial de validez, lo siguiente: La denominación de la Sociedad y el Lugar de su domicilio.- La fecha de la constitución social y la de su inscripción en el Registro Mercantil competente.- El importe del capital social y el número de acciones en que esta dividido.- El valor nominal del título.- Poseer numeración consecutiva.- El nombre de la persona en cuyo favor se expide.- Estar firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y acuñadas con el sello de la Sociedad. **Arto. 7.-** El derecho de propiedad de los Accionistas, solo será oponible a terceros, si estos títulos están registrados en el correspondiente Libro de Acciones de la Sociedad. **Arto. 8** En todo lo no previsto, los Accionistas se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo seis (6) de la Ley General de Títulos Valores y doscientos veintiocho (Arto.228 C.C) y siguientes del Código de Comercio, o en su defecto por las normas de derecho común y las costumbres mercantiles. **Arto. 9** Se llevará por el Secretario en el domicilio de Managua, un Libro de Registro de Acciones. - **Arto.10.-** Salvo

disposiciones de leyes especiales, si algún título de acciones fuere mutilado ó estuviere manchado, la Directiva, a solicitud del dueño y con la simple presentación del documento ordenará a éste se cancele y que se extienda uno nuevo al interesado.- También podrá el accionista pedir un nuevo título o reposición del que se le hubiere perdido ó destruido, pero en este caso la Directiva no lo concederá sin previa garantía de los intereses de sociedad en la forma que la misma Directiva estimare conveniente.- Los gastos de reposición serán de cuenta del interesado. - **Arto.11.-** Los títulos anulados o inutilizados llevarán la palabra "INUTILIZADO". - El título inutilizado se guardará por el Secretario.- Cuando se haya transferido parte de las acciones a que se refiere el Título, se inutilizará éste y se emitirán otros que amparen las mismas acciones.- No se emitirá un nuevo título sin haberse inutilizado el anterior ó sin que éste se haya declarado perdido. Esto mismo se observará cuando por cualquier motivo se canje. - **Arto.12.** Los accionistas tienen derecho de conocer el reglamento administrativo de la sociedad y el empleo de los fondos sociales, con sólo acreditar su carácter de accionistas. - **Arto.13.-** Toda transferencia de acciones o Certificado por actos entre vivos se efectuará por endoso y mediante la correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Acciones. **Arto.14** Una misma persona puede representar ante la Sociedad a cualquier número de accionistas, sin las limitaciones que establece el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. **Arto. 15.-** Cada acción da derecho a UN VOTO, sin ninguna limitación o discriminación. **Arto. 16** Una sola persona no podrá formar quórum en ninguno de los organismos de la Sociedad, cualquiera que sea el número de acciones que posea o que represente. **CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA, ADMINISTRACIÓN Y JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- **Arto. 17.-** La administración y Dirección de la Sociedad corresponderán a la Junta de Directores electa o nombrada en sesión ordinaria por la Junta General de Accionistas. Su Presidente tendrá la Representación Legal con facultades de Mandatario Generalísimo. La Junta Directiva se compondrá de CUATRO MIEMBROS que durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones y dividirán sus actividades con los títulos de PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO. Sin embargo, por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva podrá ampliarse hasta un máximo de seis miembros, sin necesidad de modificar el Pacto Social y sus Estatutos, ni requerir de autorización judicial, siendo los cargos faltantes los de PRIMER Y SEGUNDO VOCAL. El quórum legal para que sesione la Junta General de Accionistas, será de el sesenta (60%) por ciento de las acciones suscritas y pagadas. Previa convocatoria y designación de agenda celebrada con arreglo a los requisitos relacionados. Sin embargo, la Junta General de Accionistas podrá sesionar válidamente en cualquier tiempo, sin apego a tales regulaciones, siempre y cuando estén presentes o representados y reunidos el cien por ciento de las acciones. **Arto. 18.-** Si transcurrido el término para el que fueron designados los Directores, no hubiere sido electos los nuevos miembros de la Junta de Directores, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que hubieren estado ejerciendo mientras no se practicare la nueva elección.- En estos casos para justificar su personería, bastará que se extienda una Certificación por Notario, en que se haga constar la circunstancia de que no han sido sustituidos en sus respectivos cargos, por aparecer así en el Libro de Actas de la Sociedad. Se establece que podrá haber reelección. - **Arto. 19.-** La Directiva celebrará sesiones en el lugar y fecha que ella misma acordare, pudiendo ser mensual, bimensual o trimestralmente, previa citación hecha por el Secretario, en su caso, por orden del Presidente, citación

que se hará por teléfono, facsímil, E mail, o carta dirigida a todos los miembros con la conveniente anticipación y con acuse de recibo de la citación practicada.- El presidente o vice-presidente en funciones de la sociedad tendrá autoridad para convocar a la Directiva en cualquier tiempo en que lo considere conveniente ó cuando lo pidan por escrito dos directores, bastando para ello que al efecto se haga la citación en la forma atrás prevista.- La Certificación del Secretario de haber hecho la citación, será prueba suficiente de que los avisos fueron hechos o enviados. **Arto. 20.** - La Directiva podrá celebrar sesiones antes de haber transcurrido el término de la citación y aún sin citación, cuando todos los miembros estuvieren presentes.- La Directiva podrá así mismo celebrar sesión, con anterioridad al término de la citación y aún sin citación, con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones tomadas en ellas serán válidas cuando los Directores ausentes renunciaren al término o a la citación con anterioridad o con posterioridad a la sesión, renuncia que hará constar el Secretario mediante certificación, la cual constituirá prueba suficiente de tal circunstancia.- **Arto. 21.** - La Directiva podrá celebrar sesiones en cualquier lugar de la República de Nicaragua y fuera del territorio nacional.- En tal caso se levantará una acta de la sesión firmada por los Directores asistentes la cual será acreditada, a mediante asiento extendido por el Secretario. **Arto.22.-** Se llevará un Libro de Actas de las sesiones de la Directiva, que podrá ser el mismo de la Junta General, en donde se asentarán las actas de las sesiones.- Las actas serán firmadas o suscritas por el Presidente y el Secretario, o de quien hagan sus veces.- **Arto. 23.-** Son atribuciones de la Directiva: **Uno.-** Administrar la Sociedad con las más amplias facultades, atribuyéndosele a su Presidente las facultades que corresponden a un Mandatario Generalísimo, sin restricción alguna, y para tal efecto podrá constituir a nombre de la sociedad mandatos generalísimos, generales y especiales, para que actúen en el País o fuera de él, con las facultades que les confiera, y designar las personas que libren cheques, letras, pagarés giros y demás documentos de esta clase; **Dos.-** Ejecutar, llevar a cabo por medio de cualesquiera de sus miembros o por cualquier otro apoderado que al efecto designare ó por medio del Gerente General, en su caso, todos y cualesquiera actos ó negocios que fueren decididos o autorizados; **Tres.-** Confiar en uno ó más de sus miembros la parte ejecutiva o administrativa inmediata de los negocios sociales y en este caso el Director ó Directores ejecutivos tendrán los poderes y las facultades que la misma Junta les confiera, y las que corresponden al Gerente, caso le hubiera, de conformidad con los presentes estatutos; **Cuatro.-** Contratar, emitir y suscribir a nombre de la sociedad obligaciones y documentos de cualquier clase, sea en forma pagarés, escritura pública, acciones ó títulos ó certificaciones de cualquier clase, cédulas, valores, bonos en cualquier otra forma ya sea que tales obligaciones estén garantizadas con prendas, hipotecas, fianzas, depósitos, ó seguridad de cualquier clase sobre todos los bienes de la sociedad, parte de ellos ó sobre bien determinado de la misma; y en las cantidades y maneras que estime conveniente; **Cinco.-** Organizar; Dirigir y disponer todo lo relativo a los negocios sociales; **Seis.-** Organizar la contabilidad y expedir los Reglamentos de la sociedad; **Siete.-** Resolver el uso, colocación e inversión de las reservas; **Ocho.-** Conocer y aceptar las renunciaciones de sus miembros y **Nueve.-** Ejercer todos los demás actos ó facultades que le corresponden de conformidad con la ley, la escritura social y los presentes estatutos.- **Arto.24.-** Son atribuciones del **Presidente:** **Uno.-** Ostentar la Representación Legal de la Sociedad con facultades de Mandatario Generalísimo y convocar a sesiones de la Directiva y Junta General; **Dos.-** Presidir las sesiones de la Directiva y de

la Junta General; **Tres.-** Desempeñar todas las demás funciones que se establezcan en los Reglamentos ó se le señalare por la Directiva ó por la Junta General. El presidente podrá por sí solo, enajenar y gravar los bienes inmuebles de la sociedad. **Arto. 25.-** El **Vice-Presidente**, tendrá las siguientes facultades: **Uno.-** Sustituir al Presidente en su ausencia, con todos los alcances y atribuciones que le otorga el presente Pacto Social, Estatutos y las leyes de la República. **Arto. 26** El cargo de **Tesorero**, asumirá las funciones siguientes: **Uno.-** Conservar bajo su custodia y responsabilidad todos los fondos, valores, documentos y efectos comerciales de la sociedad. Los fondos en efectivo ó cheques deberán ser depositados en el Banco o Bancos que designe la Directiva; **Dos.-** Pagar los gastos autorizados, mediante cheques librados contra la cuenta corriente Bancaria en la forma establecida en la cláusula décima-octava de la escritura social; **Tres.-** Suscribir junto al Secretario los títulos de crédito que se emitan; **Cuatro.-** Vigilar la contabilidad de la sociedad a fin de que se lleve de conformidad con la Ley; **Cinco.-** Presentar a la Junta Directiva cada seis meses el corte de caja relativo al semestre anterior.- **Arto. 27.-** Son atribuciones del **Secretario:** **Uno.-** Ser órgano de comunicación de la Directiva y de la Junta General; **Dos.-** Llevar el Libro ó Libros de Actas, asentar las actas, autorizarlas y extender certificados cuando así fuere ordenado por la Directiva, la Junta General ó por el Presidente; **Tres.-** Llevar el control, organización e inscripción del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, así como el Talonario de los correspondientes títulos. **Cuatro.-** Custodiar y poner en orden todos los documentos e informes que deben ser sometidos al conocimiento de la Directiva ó de la Junta General; **Cinco.-** Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo ó que se establezcan en los presentes estatutos ó le señalaren la Directiva ó la Junta General.- El Secretario tendrá bajo su custodia dos sellos: uno con la inscripción "SECRETARÍA" de *GRUPO INDUSTRIAL DE CALZADO Y PLÁSTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA* para los documentos u oficios relativos a las disposiciones de Directiva y de la Junta General; y otro, con la inscripción *GRUPO CAPLA* para los títulos provisionales ó definitivos de las acciones y demás documentos emanados de la sociedad, debiendo usarse por orden de la Junta Directiva. **Arto.28.-** Las atribuciones del **Primer Vocal**, cuando sea nombrado, las descritas a continuación: **Uno.-** Sustituir al Secretario en su ausencia y ejercerá las funciones que le confieran tanto la Junta Directiva como la Junta General de Accionistas. **Arto. 29.-** El **Vigilante** tendrá por funciones las siguientes: 1) Ejercer la fiscalización de las actividades sociales; 2) Cuidar que los administradores de la sociedad exijan el cumplimiento de las obligaciones a favor de la misma en fecha de sus respectivos vencimientos y cumplan con exactitud los compromisos sociales; 3) En general glosar y fiscalizar las cuentas de la sociedad; 4) Desarrollar toda otra actividad que señale la Junta General, la Directiva, la Ley ó los presentes estatutos.- Ninguna de las facultades que por este artículo se confieren al Vigilante la autoriza para interferir, suspender o estorbar ningún acto, negocio o transacción que estuviere siendo llevada a cabo por el Presidente, el Gerente General o cualquier otro funcionario o empleado de la sociedad, únicamente le autorizan para llevar sus observaciones al conocimiento de la Junta Directiva para corregir o subsanar cualquier error o falta en caso necesario. **Arto 30.-** Para la mejor administración de la Sociedad, la Directiva nombrará un Gerente General u otros Gerentes, nombramientos que serán potestativos y estará subordinados la decisión de la Junta General de Accionistas, pudiendo desempeñar tales cargos cualquier persona natural ó jurídica, sea ó no accionista, e inclusive cualquiera de los Directores.- El Gerente llevará la parte ejecutiva

o administrativa inmediata de los negocios sociales, y tendrá los poderes y facultades, deberes y atribuciones que le confiera la Junta General de Accionistas y los presentes estatutos.- El Gerente estará en todo tiempo sujeto a las instrucciones, órdenes y recomendaciones de la Directiva. **Arto. 31.-** Son atribuciones del Gerente: 1) Celebrar contratos relativos al giro ordinario, y firmar la correspondencia ordinaria de la sociedad y los demás documentos que resolviera la Directiva; 2) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden; 3) Preparar los balances y los estados de cuentas y presentarlos a la Directiva; 4) Inspeccionar todos los negocios sociales; y 5) Desempeñar todas las funciones consignadas a su cargo que se establezcan en los Reglamentos ó que le señale la Directiva ó la Junta General.- **Arto. 32.-** La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de gobierno de la Sociedad y se reunirá en Sesión Ordinaria para recibir y conocer los informes de la Directiva y del Vigilante, examinar el Balance anual respectivo y el plan de distribución y aplicación de las utilidades que presentare la Directiva; conocer las cuentas y actos de administración social y resolver aprobando ó improbando esos asuntos, y los que sean consecuencia lógica o natural de los mismos, y los demás que le fueren sometidos.- **Arto. 33.-** Cualquier reunión de la Junta General será válida aún sin aviso previo, si la totalidad de las acciones emitidas ó en circulación están presente ó representadas, en cuyo caso podrá celebrarse reunión aún fuera de la República o en cualquier parte de ella. En estos casos últimos, se levantará un acta de sesión firmada por los asistentes, la cual será incorporada en el Libro de Actas correspondiente mediante asiento extendido por el Secretario, o quien haga sus veces.- **Arto. 34.-** Las actas de las sesiones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario ó los que hagan sus veces en la sesión, y por los concurrentes que deseen hacerlo, con la excepción establecida en el artículo anterior.- **Arto. 35.-** Todo accionista tendrá derecho de hacerse representar en la sesión de la Junta General por medio de apoderado, bastando para legitimar una carta poder, cable ó telegrama o E-mail -con acuse de recibo- dirigido a la sociedad.- **Arto. 36.-** Son atribuciones de la Junta General: 1) Remover de sus puestos a los Directivos y al Vigilante; 2) Aprobar o no los actos de los Directores y acordar contra ellos la acción de responsabilidad, transar sobre la misma y renunciarla; 3) Señalar la remuneración de los Directores y del Vigilante; 4) Establecer las facultades y atribuciones del Segundo Vocal y modificar, reformar o ampliar las del Gerente y el Vigilante y 5) Todas las demás atribuciones que le señalen la ley, la escritura social y los presentes estatutos.- **Arto. 37.-** Además de las condiciones referentes al voto contenidas en la cláusula octava y décima cuarta de la escritura social, será necesario en todo caso la presencia de las tres cuartas partes de las acciones suscritas para resolver sobre los puntos enumerados en el Artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio (Arto. 262 CC), así como para la política de dividendos, Reinversión de utilidades, Compras - Ventas, Inversiones de Bienes y Capital y el nombramiento del Gerente General.- **CAPITULO IV.- CONTABILIDAD, UTILIDADES Y RESERVAS.- Arto. 38** La contabilidad se llevará conforme el sistema que adopte la Directiva de acuerdo con la ley (partida doble), por la persona ó personas que la misma Directiva designare, pero siempre bajo la Dirección y vigilancia del Gerente General ó de quien ejerciere sus funciones.- **Arto. 39.-** Queda prohibido pagar dividendos con cargos a la reserva legal. Los dividendos serán pagados al accionista en la fecha en que se haya reunido la Junta General, ó la Directiva que lo acordó o a la persona que el accionista indicare.- **CAPITULO V.- COMPROMISO ARBITRAL.- Arto. 40.-** Para organizar el arbitraje dispuesto en la cláusula undécima de la escritura social, cada parte nombrará un arbitrador dentro de los diez días de la fecha en que fuere planteada extra-

judicialmente la controversia.- El Vigilante nombrará un tercero que dirima las diferencias entre los primeros.- Los dos árbitros deberán dictar su fallo a más tardar dentro de treinta días contados de la fecha del último nombramiento.- Las partes podrán variar los plazos según lo crean conveniente.- Los árbitros actuarán de conformidad a lo establecido en la Ley Quinientos Cuarenta (540) Ley de Mediación y Arbitraje de la República de Nicaragua publicada en La Gaceta Diario Oficial número ciento veintidós (122) del veinticuatro de Junio del año dos mil cinco.- **CAPITULO VI.- FINAL.-** En todo lo no previsto en la escritura social y en los presentes estatutos se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, en su defecto, el Código Civil de la República de Nicaragua, las demás leyes vigentes y las costumbres mercantiles.- **TITULO SEGUNDO: ELECCIÓN.-** Los mismos accionistas en Junta General en que están constituidos convienen en la organización de la Junta Directiva y demás cuestiones relativas a la administración, y a ese efecto, después de discutir sobre el particular, se resuelve lo siguiente: a) Se elige como **PRESIDENTE** de Junta Directiva a **SHUJIN HUANG**; como **VICEPRESIDENTE** a **JONATHAN ANTONIO BLANDÓN**; como **SECRETARIO** a **JONATHAN ANTONIO BLANDÓN** y para el cargo de **TESORERO** a **SHUJIN HUANG. DÉCIMATERCERA: (AUTORIZACION ESPECIAL):** Por unanimidad de votos se comisiona y autoriza al Licenciado **JORGE RAMÍREZ REYES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, titular de Cédula de Identidad número 001-090359-0001M (cero cero uno guión cero nueve cero tres cinco nueve guión cero cero uno "M"), Carné de la Corte Suprema de Justicia número 4985 (cuatro nueve ocho cinco), para que concurra al Registro Público Mercantil del Departamento de Managua a solicitar la inscripción de la presente Escritura, de sus libros sociales y contables y la inscripción como comerciante de la Sociedad, así como para que firme el asiento respectivo, otorgándole al mismo tiempo mandato especial para que solicite y obtenga el Registro Único de Contribuyente de la sociedad y la inscripción de sus libros en fiscalización, y para que pueda, en nombre y representación de la Sociedad, realizar todo tipo de gestiones y trámites ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Ingresos y Alcaldía competente. No habiendo más que tratar, se levanta la sesión. Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mí el Notario, a cerca del valor, alcance y trascendencia legal de este Pacto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de este Instrumento, el de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Así como de la necesidad de inscribir, en el Registro Público Mercantil competente, el primer Testimonio que de ésta Escritura libra.- Y leída que fue por mí, íntegramente, a los otorgantes, la encontraron conforme, aprobaron y firmaron - sin hacerle modificación alguna- junto al suscrito Notario, que da fe de todo cuanto aquí se ha relacionado. (f) Ilegible (f) Jonathan Blandón (f) Jorge Ramirez R (Notario)- **PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DIECISIETE AL REVERSO DEL VEINTICUATRO, LOS CUALES CORREN EN PAPEL SELLADO DE LEY SERIE "G" NÚMEROS 8343983, 8717482, 8717483 Y 8717484, DE MI DÉCIMO NOVENO PROTOCOLO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR SHUJIN HUANG, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN OCHO FOLIOS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, SERIE "O" NÚMEROS 6275582, 6275590, 6275584, 6275585, 6275593, 6275586, 6275595 Y 6275602 QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS SEIS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. (F) JORGE RAMÍREZ REYES, Notario Público CSJ 4985.**

## Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua

## HOJA DE INSCRIPCIÓN

No Único: MG00-22-003558

## Detalle

Tipo de Sociedad: Sociedad Anónima Duración: 99 años

Denominación/Razón Social: Grupo Industrial de Calzado y Plásticos, Sociedad Anónima

Domicilio: Managua

Capital Social: C\$100,000.00 Nombre Comercial: Grupo Capla

Abreviación: Grupo Industrial de Calzado y Plásticos, S.A. Departamento: MANAGUA

Estado: Activo

Objeto Social: La empresa que se constituye por esta escritura tendrá por finalidad, la fabricación y comercialización tanto nacional como internacional de productos y sus derivados para el sector calzado y la industria del plástico, y lo demás establecido en la cláusula tercera del pacto constitutivo.

Escritura Pública	Número	Fecha	Notario
	Escritura 23	14/04/2016 05:00 PM	JORGE RAMIREZ REYES

Serie Testimonio: Serie "O", números 6275582, 6275590, 6275584, 6275585, 6275593, 6275586, 6275595, 6275602

Acto Jurídico: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS

Inscripción: Constitución de Sociedad Mercantil denominada "Grupo Industrial de Calzado y Plásticos, Sociedad Anónima", de conformidad con el artículo 124C.C. y legislación conexas.

Presentado para su inscripción a esta oficina a las **once y dieciseis Minutos de la mañana**, del día **cinco de mayo del año dos mil dieciseis**, según asiento de presentación número: 0684327 del Libro Diario, e inscrita la **sociedad Grupo Industrial de Calzado y Plásticos, Sociedad Anónima**, bajo el Número Único del folio personal: **MG00-22-003558** en asiento 1 del **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL MANAGUA; MANAGUA trece de mayo del año dos mil dieciseis. (f) Firma y Sello del Registrador, ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES REGISTRADOR PUBLICO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO MERCANTIL DE MANAGUA.**

## UNIVERSIDADES

## TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP16610 – M. 6187315 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 138, Página 204, Tomo 1-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GIOVANNI MENDOZA PULIDO.** Natural de Belgrado, Departamento de Belgrado, República Federal Socialista de Yugoslavia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel S. López Miranda. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0166 – M. 480336 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 328 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**REBECA ELIZABETH PÉREZ GONZÁLEZ** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-100892-0043N ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0494 – M. 6282377 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 203, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**MARÍA DEL ROSARIO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 27 de agosto de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP0495 – M. 482147 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDOCERTIFICA que bajo el Folio 142, Partida 284, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**MARINA SILVA VALLECILLO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP0496 – M. 482166 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 480, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**MARTA IVANIA CALDERÓN LÓPEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 03 de agosto de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0497 – M. 6360309 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 213, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**BRENDA ARELIS GARCÍA CRUZ,** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-100381-0020Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 21 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.